

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XII

Caracas, viernes 26 de septiembre de 2014

Número 40.506

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.273, mediante el cual se crea los Despachos de Viceministros y Viceministras del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; así mismo se nombra a los ciudadanos y la ciudadana que en él se especifican para ocupar dichos cargos, en los términos que en él se mencionan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Rafael Antonio Pérez Bastidas, como Director de Administración y Finanzas del Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Misión Niño Jesús

Providencia mediante la cual se ratifican a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se ordena la publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del otorgamiento del Título de Intérprete Público a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ejercer en los idiomas que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se señalan, en las Divisiones que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas Profesionales Militares que en ella se mencionan, como integrantes de la «Comisión de Enajenación de Bienes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CENBFANB)», adscrita al Área de Bienes Públicos de la Oficina de Administración de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo, en los términos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA, HÁBITAT Y EL ECOSOCIALISMO INTU

Providencia mediante la cual se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, en su carácter de Gerentes Generales de este Instituto, la certificación de las copias cuyos originales reposen en el archivo de la Oficina a su cargo.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

BANAVIH

Providencias mediante las cuales se delega en las ciudadanas y el ciudadano que en ellas se mencionan, en su carácter de sus respectivos cargos, la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Providencia mediante la cual se designa el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a este Banco, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor
Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lidiany Isabel Puentes Rivas, como Directora Estatal de este Ministerio en el estado Mérida.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fanny Coromoto Granadillo, como Directora Estatal (E) de este Ministerio en el estado Delta Amacuro.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual se crean cinco Salas Especiales para el conocimiento y decisión de expedientes que han sido recibidos en la Secretaría de la Sala de Casación Social hasta el año 2012, correspondientes a Recursos de Casación.

Corte Disciplinaria Judicial

Sentencia mediante la cual se declara Sin Lugar el recurso de apelación ejercido por la Inspectoría General de Tribunales en contra de la ciudadana Miroslava Goitia Vásquez.

Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se admite la denuncia interpuesta por la ciudadana Ramona Torcates, contra la funcionaria judicial Jeunesse Gumbera, en su condición de Jueza del Tribunal de Juicio que en ella se indica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.273

26 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, y en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 16, 46, 58, 64 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las competencias y su distribución entre los distintos órganos del Ejecutivo Nacional, corresponde a las prioridades determinadas en el diseño e implantación de políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que es necesario optimizar los resultados y el impacto de las políticas, planes, proyectos y obras que a tal efecto realiza el Ejecutivo Nacional, a través de los Ministerios del Poder Popular, con el objeto de contribuir a lograr la mayor suma de felicidad posible para cada venezolano y cada venezolana,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 1.226, de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de la misma fecha, se ordenó la supresión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación y, se crea el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología,

CONSIDERANDO

Que con la ejecutoria de estos Viceministerios se busca el acercamiento directo con organizaciones del poder popular construyendo la institucionalidad del Estado venezolano para su pueblo, con su pueblo, bajo criterios de igualdad, continuidad, flexibilidad, integralidad, imparcialidad, transparencia, participación, confiabilidad, eficiencia, corresponsabilidad, solidaridad, equidad y sustentabilidad económica y financiera,

DECRETO

Artículo 1°. Se crean los Despachos de Viceministros y Viceministras del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, que a continuación se mencionan:

- 1.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Educación Universitaria.
- 1.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Investigación y la Aplicación del Conocimiento.
- 1.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento.

Artículo 2°. El Despacho del Viceministro o Viceministra para Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas y lineamientos para la conformación y funcionamiento del Subsistema de Educación Universitaria de conformidad con el marco jurídico que rige la materia, en articulación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras del Ministerio.
2. Planificar los procesos de desarrollo académico para la ejecución de políticas, planes y programas, dirigidos al fortalecimiento del Subsistema de Educación Universitaria, en función del desarrollo docente, creación intelectual, garantizando la calidad y pertinencia de la educación universitaria en el marco del Plan de la Patria – Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Desarrollar políticas, lineamientos y estrategias para fortalecer la vinculación de los actores que conforman el Subsistema de Educación Universitaria con el tejido socioproductivo, para impulsar el desarrollo económico-productivo territorial, en el marco de los lineamientos del Gobierno Nacional.
4. Formular políticas y lineamientos en materia de creación, evaluación y acreditación de instituciones y programas de educación universitaria, de conformidad con las necesidades y áreas estratégicas definidas por el Gobierno Nacional y los objetivos del Plan de la Patria – Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
5. Diseñar políticas y lineamientos para la consolidación de las nuevas instituciones de educación universitaria en la materia referida a la organización, el funcionamiento y la administración.
6. Planificar y evaluar estrategias y acciones que garanticen el desarrollo de las políticas de municipalización de la educación universitaria en el ámbito nacional, en articulación con los actores del Subsistema de Educación Universitaria, el Poder Popular, órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en vinculación con la Oficina de Coordinación Territorial.
7. Promover la creación y fortalecimiento de programas de formación en el Subsistema de Educación Universitaria, en concordancia con los planes estratégicos y la garantía del derecho universal a la educación universitaria.
8. Generar políticas y lineamientos para el desarrollo y transformación de los diseños curriculares y prácticas educativas, orientados a impulsar valores de solidaridad social, visiones integrales y actualizadas del conocimiento, así como la integración del trabajo y el estudio, en articulación con el Poder Popular y los actores del Subsistema de Educación Universitaria.
9. Generar políticas para el ingreso y prosecución de estudiantes al Subsistema de Educación Universitaria en aras de garantizar el derecho a la educación, de conformidad con los objetivos del Plan de la Patria–Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
10. Formular las políticas estudiantiles para garantizar la accesibilidad universal de la educación universitaria, el ejercicio del Poder Popular Estudiantil, el mejoramiento del desempeño y el bienestar social universitario, la inserción socio-productiva de los estudiantes y el fomento de la solidaridad entre los estudiantes del mundo.

11. Establecer procesos para la participación del Ministerio, en las instancias creadas en el marco de convenciones colectivas y otros instrumentos jurídicos que regulen las relaciones laborales de los trabajadores y las trabajadoras del sector universitario, para garantizar su cumplimiento.
12. Formular lineamientos y ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo integral de las trabajadoras y los trabajadores universitarios, en lo referido a los deberes y derechos en relación con su preparación, mejoramiento profesional y social, que garanticen el Buen Vivir de las trabajadoras y los trabajadores universitarios.
13. Desarrollar políticas y lineamientos de carácter nacional o regional que contribuyan a mejorar la calidad, la equidad y pertinencia de los procesos vinculados a la docencia, la investigación, la extensión y la vinculación socio-comunitaria.
14. Establecer políticas y lineamientos para garantizar y simplificar el registro, control y legalización de los documentos probatorios de estudios emitidos por las instituciones de educación universitaria, y reconocimiento de títulos otorgados por los países firmantes de los convenios de cooperación internacional, una vez asegurado el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
15. Generar procesos para garantizar el cumplimiento de los principios de rendición de cuentas y transparencia administrativa del sector.
16. Diseñar lineamientos, estrategias y procedimientos de supervisión y seguimiento de las instituciones de educación universitaria que permitan la verificación y validación de los requisitos éticos, académicos, científicos, económicos, de infraestructura, dotación y equipamiento, con el objeto de garantizar su funcionamiento pleno.
17. Generar propuestas al Ministro o Ministra en materia de iniciativa legislativa para la transformación y fortalecimiento del Subsistema de Educación Universitaria, en coordinación con la Consultoría Jurídica.
18. Establecer las políticas y lineamientos para la generación, recolección y procesamiento de la información estadística de Educación Universitaria, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
19. Las demás atribuciones que les confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3º. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Investigación y la Aplicación del Conocimiento del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas y lineamientos para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con el marco jurídico que rige la materia, en articulación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras del Ministerio.
2. Establecer políticas y lineamientos para identificar las áreas de investigación, en correspondencia con el Plan de la Patria – Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación y el marco legal vigente, en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
3. Formular lineamientos para fortalecer y orientar la generación del conocimiento científico, tecnológico y

- humanístico y su aplicación en el aprovechamiento efectivo de las potencialidades y capacidades territoriales, para la satisfacción de las necesidades del pueblo.
4. Generar políticas y estrategias que promuevan la aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en la creación, consolidación y fortalecimiento de los procesos y redes socioproductivas comunales, regionales y nacionales, con la participación protagónica de las instancias del Poder Popular.
5. Formular políticas y lineamientos para promover e implementar la transferencia tecnológica y la apropiación del conocimiento a nivel nacional e internacional, en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con énfasis en el Subsistema de Educación Universitaria.
6. Formular políticas y lineamientos para promover y fortalecer el talento humano nacional que generen investigación y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
7. Generar políticas y lineamientos para el establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de las carreras científicas en espacios académicos, científicos y tecnológicos, así como programas orientados a contribuir con el Buen Vivir de las personas dedicadas a generar investigación e innovación.
8. Generar políticas y lineamientos que promuevan y estimulen la inventiva popular, el diálogo de saberes y la construcción del conocimiento desde la visión del acervo cultural y territorial.
9. Formular políticas y lineamientos para establecer las condiciones de titularidad y protección de los derechos de propiedad intelectual producto de la actividad científica, tecnológica y sus aplicaciones, en coordinación con los órganos de la Administración Pública con competencia en la materia.
10. Formular políticas y lineamientos para la certificación y acreditación de laboratorios y ensayos, así como el reconocimiento de innovaciones, en coordinación con los órganos de la Administración Pública con competencia en la materia.
11. Generar políticas de financiamiento de investigaciones, emprendimientos, innovaciones tecnológicas, eventos, prácticas investigativas y actividades científicas, en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con énfasis en el Subsistema de Educación Universitaria.
12. Promover la articulación con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional a los fines de desarrollar actividades de investigación y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, para evaluar el plan anual de inversión en ciencia, tecnología e innovación.
13. Generar políticas y lineamientos para que la exploración, el uso y la explotación del espacio ultraterrestre, sirvan de herramienta para el desarrollo económico, político, social y cultural del país, en coordinación con los ministerios y otros órganos con competencia en esta materia.
14. Establecer políticas y lineamientos para la evaluación, validación y certificación de diseños y prototipos productos de las investigaciones, como paso previo a su aplicación, en coordinación con los órganos de la Administración Pública con competencia en la materia.

15. Diseñar lineamientos, estrategias y procedimientos de seguimiento y acompañamiento de las actividades científicas, la investigación y la aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con énfasis en el Subsistema de Educación Universitaria.
16. Diseñar lineamientos, estrategias y procedimientos de seguimiento y control del financiamiento para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en coordinación con las instituciones que desarrollan programas de financiamiento, y otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
17. Generar propuestas al Ministro o Ministra en materia de iniciativa legislativa para el desarrollo y fortalecimiento de la investigación y aplicación del conocimiento en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con énfasis en el Subsistema de Educación Universitaria, en coordinación con la Consultoría Jurídica.
18. Establecer las políticas y lineamientos para la generación, recolección y procesamiento de la información estadística de investigación y aplicación del conocimiento, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
19. Las demás atribuciones que les confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 4º. El Despacho del Viceministro o Viceministra para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas y lineamientos para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Subsistema de Educación Universitaria de conformidad con el marco jurídico que rige la materia, en articulación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras del Ministerio.
2. Formular los lineamientos para desarrollar infraestructura tecnológica que sustente la divulgación, socialización y el intercambio del conocimiento.
3. Generar políticas y estrategias en materia de edificaciones destinadas al funcionamiento de las instituciones de educación universitaria, centros de investigación y otros espacios científico-tecnológicos considerando su accesibilidad, su impacto social y ambiental sobre el territorio, en concordancia con las directrices del Gobierno Nacional.
4. Generar políticas y estrategias para el diseño, construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura para el funcionamiento de las instituciones de educación universitaria, centros de investigación y espacios científico-tecnológicos en el ámbito comunal, regional y nacional, estableciendo los procedimientos de supervisión y control.
5. Establecer políticas y estrategias de dotación y uso adecuado de equipos, materiales e insumos para las instituciones de educación universitaria, centros de investigación y espacios científico-tecnológicos en el ámbito comunal, regional y nacional, definiendo procedimientos de supervisión e inspección.
6. Formular las políticas y lineamientos del sector de las telecomunicaciones, las tecnologías de información y los

servicios postales, en coordinación con los ministerios y otros órganos con competencia en estas materias.

7. Impulsar iniciativas en materia de desarrollo de infraestructura y servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y postales en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con los órganos competentes en estas materias.
8. Generar lineamientos para la conformación de la red de telecomunicaciones del estado, mediante la coordinación e integración de las distintas redes operadas por los respectivos organismos, con el apoyo o coordinación de otras instituciones competentes en esta materia.
9. Establecer políticas y lineamientos para impulsar la creación y fortalecimiento de unidades socioproductivas con miras al desarrollo del sector de telecomunicaciones, tecnologías de información y servicios postales, en coordinación con los ministerios y otros órganos con competencia en estas materias.
10. Establecer las políticas de regulación sobre el intercambio de información por medios electrónicos y los desarrollos tecnológicos sobre seguridad en materia de comunicación e intercambio de datos.
11. Establecer políticas y lineamientos para impulsar el Gobierno Electrónico entre los órganos y entes del Poder Público y el Poder Popular.
12. Generar políticas y lineamientos para impulsar la producción y desarrollo de tecnologías de información libres bajo estándares abiertos.
13. Generar políticas y lineamientos para la socialización de la ciencia, la tecnología y el intercambio de saberes, y la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
14. Definir políticas y lineamientos para la conformación de redes de cooperación e intercambio de conocimiento científico, tecnológico y humanístico, para fortalecer las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con énfasis en el Subsistema de Educación Universitaria.
15. Formular políticas y lineamientos para la creación de comunidades de intercambio de conocimiento, que integren distintos actores sociales y vinculen la formación, la investigación, el desarrollo tecnológico, la sistematización de innovaciones, y el desarrollo de las capacidades regionales y nacionales.
16. Generar propuestas al Ministro o Ministra en materia de iniciativa legislativa para el desarrollo y fortalecimiento institucional, conectividad e intercambio del conocimiento en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con énfasis en el Subsistema de Educación Universitaria, en coordinación con la Consultoría Jurídica.
17. Establecer las políticas y lineamientos para la generación, recolección y procesamiento de la información estadística de fortalecimiento institucional, conectividad e intercambio del conocimiento, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
18. Las demás atribuciones que les confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 5º. Se suprimen los Despachos de Viceministros y Viceministras del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, que se indican a continuación:

- 5.1 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Universitaria.
- 5.2 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación y Desarrollo Académico.
- 5.3 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Políticas Estudiantiles.
- 5.4 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Articulación con las Instituciones de Educación Universitaria.

Artículo 6º. Se suprimen Despachos de Viceministros y Viceministras del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, que se indican a continuación:

- 6.1 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Fortalecimiento y Aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología.
- 6.2 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Formación para la Ciencia y el Trabajo.
- 6.3 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Telecomunicaciones, Tecnología de Información y Servicios Postales.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en Junta Ministerial con sus Viceministras o Viceministros, tienen a su cargo la planificación y coordinación estratégicas del Ministerio y la rectoría de las políticas públicas del sector cuya competencia le está atribuida, y juntos constituyen el Estado Mayor del respectivo Ministerio.

Artículo 8º. En el plazo máximo de noventa (90) días continuos, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo Nacional deberá adecuar la estructura y funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología a lo dispuesto en este instrumento.

Dentro de los primeros treinta (30) días continuos, del plazo establecido en el encabezado de este artículo, el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología deberá presentar al Ministerio del Poder Popular de Planificación su respectiva propuesta de estructura, acompañada del Proyecto de Reglamento Orgánico, en la cual se desarrollen y distribuyan las funciones del Ministerio y demás elementos organizativos y funcionales de los Despachos de los Viceministros y Viceministras, así como de las Direcciones Generales, unidades administrativas, sustantivas y dependencias adscritas a dichos Despachos, ajustadas a su respectivo ámbito de competencias y adecuadas a lo previsto en este Decreto.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación dispondrá de un lapso de treinta (30) días continuos para realizar las observaciones pertinentes o la aprobación del instrumento y Proyecto de Reglamento Orgánico presentados conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, y remitirá, antes del vencimiento de dicho plazo, el respectivo proyecto de Decreto de Reglamento Orgánico al Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano, a los fines de la consideración del Presidente de la República y de dicho órgano colegiado.

Antes del vencimiento del plazo de los noventa (90) días a que se refiere el encabezado del presente artículo, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, deberá dictar el Decreto contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología,

conforme a lo dispuesto en este artículo. Dentro de dicho plazo ordenará, además, su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º. Hasta tanto sea dictado el respectivo Reglamento Orgánico a que refiere el artículo anterior, el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en ejercicio de su rectoría en los sectores de su competencia, mediante Resolución de carácter transitorio, podrán asignar a cada uno de los Despachos de Viceministros y Viceministras creados en el presente Decreto el ejercicio de las funciones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio a su cargo. En dichas Resoluciones podrán establecer, además, un régimen transitorio de organización de las Direcciones Generales y demás dependencias de los Ministerios del Poder Popular para Educación Universitaria y para Ciencia, Tecnología e Innovación actualmente en supresión, que permita su subordinación inmediata a las directrices del Viceministro o Viceministra que, en razón del sector asignado, le correspondiere.

Artículo 10. Los asuntos no resueltos o los conflictos que pudieran plantearse con ocasión de la implementación del presente Decreto, serán resueltos por el Vicepresidente Ejecutivo mediante Resolución dictada para tal efecto. A cuyos fines el Vicepresidente Ejecutivo queda habilitado a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del presente Decreto que estime necesarias.

Artículo 11. Nombro Viceministro para Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, al ciudadano **JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.268.823.

Artículo 12. Nombro Viceministra para la Investigación y la Aplicación del Conocimiento del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a la ciudadana **LILA INÉS CARRIZALES SILVA**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.425.715.

Artículo 13. Nombro Viceministro para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, al ciudadano **CARLOS ELOY FIGUEIRA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.577.493.

Artículo 14. Los Funcionarios y Funcionarias designados en los artículos 11, 12 y 13 del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 15. Delego en el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 16. El Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO: 045/2014 CARACAS, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

AÑOS 204° y 155°

Por cuanto, el Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA), se encuentra integrado a la estructura organizativa de la Vicepresidencia de la República, y tiene por objeto coordinar la prestación del servicio aéreo a las máximas autoridades de la Administración Pública Nacional, además de realizar todas las acciones tendentes a obtener la mayor productividad de los equipos de transporte aéreo, mediante el uso eficiente de los recursos disponibles y el control de los mismos,

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 9 y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **RAFAEL ANTONIO PÉREZ BASTIDAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.180.507, como **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO COORDINADO DE TRANSPORTE AÉREO DEL EJECUTIVO NACIONAL (SATA)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2 El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Director General del Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002
CARACAS, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
AÑOS 204° Y 155°

La Presidenta de la Fundación Misión Niño Jesús, ciudadana **CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V- 6.235.930, designada según Decreto Presidencial N° 531 de fecha treinta (30) de octubre 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha treinta (30) de octubre 2013, actuando de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 10, de los Estatutos Sociales de dicha Fundación, y quien actúa debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la Fundación Misión Niño Jesús, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 020 de fecha 02 de septiembre de 2014, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010 y en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DECIDE

Primero: Se ratifican como miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Misión Niño Jesús en las áreas Económica Financiera y Jurídica, nombrados en Providencia Administrativa 001 de fecha 06 de marzo de 2014 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.369 de fecha 11 de marzo de 2014, los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

Área Económica Financiera

Miembro Principal	Miembro Suplente
Dalia Margarita Salazar. C.I V- 5.395.427	María Elena López Querales. C.I V- 6.433.770

Área Jurídica

Miembro Principal	Miembro Suplente
Sammy Gómez. C.I V- 6.930.461	Jesús Enrique Carreño Goltía. C.I V- 12.378.046

Segundo: Serán Miembros integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Misión Niño Jesús, en el área Técnica, los ciudadanos que se identifican a continuación:

Área Técnica

Miembro Principal	Miembro Suplente
Robinson José Toro Jaspe. C.I V- 13.864.519	Rita María López Álvarez. C.I V- 13.432.159

Tercero: Se ratifica como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Misión Niño Jesús, con carácter Permanente, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión, a la ciudadana **Yida Lisette Pérez Herrera**, titular de la cédula V- 9.957.854.

Cuarto: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Misión Niño Jesús, ejercerán sus funciones de conformidad con la legislación vigente que rige la materia.

Quinto: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Misión Niño Jesús, deberán asistir oportunamente a los actos de apertura de los procedimientos de contrataciones, en caso de ausencia de cualquiera de sus miembros principales, ésta será cubierta por su respectivo suplente.

Sexto: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presentan y sean aprobadas.

Séptimo: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones, deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión de Contrataciones, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Octavo: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Noveno: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Decimo: El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir por sí o delegar a representantes en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

Décimo Primero: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata.

Décimo Segundo: La Comisión de contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Décimo Tercero: Los miembros designados deberán inhibirse del conocimiento de aquellos asuntos enmarcados en las causales establecidas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Décimo Cuarto: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, podrán ejercer cualquiera de las atribuciones que le señala el artículo 16 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Décimo Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese


CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ.
PRESIDENTA

Decreto Presidencial N° 531, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204^o, 155^o y 15^o

N° 405

Fecha: 24 SET 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numerales 7 y 8 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en el artículo 3 numerales 7 y 8 del Decreto N° 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y

Justicia (hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; y en los artículos 2, 18 y 21 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196 de fecha 09 de junio de 2009; de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; en concordancia con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto N° 610 de fecha 11 de abril de 1995, mediante el cual se dictó el Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995, y la Resolución N° 170 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante la cual se dicta la Normativa que regula el Procedimiento para Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179 de la misma fecha,

RESUELVE

Único: Ordenar la publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del otorgamiento del Título de Intérprete Público a los ciudadanos que a continuación se indican, para ejercer en los idiomas que se señalan:

NOMBRE Y APELLIDO

CEDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA	
Sofía Isabel Párraga Portal	V- 17.415.660	Inglés
Sancho Segundo Araujo Gullarte	V- 3.765.522	Inglés
Piero José D'Elisio Dentamaro	V-11.313.190	Italiano

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204^o, 155^o Y 15

N° 406

Fecha: 24 SET. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 numerales 7 y 8 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en el artículo 3 numerales 7 y 8 del Decreto N° 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; y en los artículos 2, 18 y 21 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196 de fecha 09 de junio de 2009; de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4

de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; en concordancia con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto Nº 610 de fecha 11 de abril de 1995, mediante el cual se dictó el Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995, y la Resolución Nº 170 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante la cual se dicta la Normativa que regula el procedimiento para Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.179 de la misma fecha,

RESUELVE

Único: Ordenar la publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del otorgamiento del título de Intérprete Público de la ciudadana que a continuación se indica, para ejercer en el idioma que se señala:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA
Isabel Cecilia Martínez de Gómez	V- 3.667.285	Inglés

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,




MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º Y 15º

Nº 407Fecha: 24 SET. 2014**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numerales 7 y 8 del Decreto Nº 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en el artículo 3 numerales 7 y 8 del Decreto Nº 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; y en los artículos 2, 18 y 21 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.196 de fecha 09 de junio de 2009; de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; en concordancia con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto Nº 610 de fecha 11 de abril de 1995, mediante el cual se dictó el Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995, y la Resolución Nº 170 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante la cual se dicta la Normativa que regula el Procedimiento para Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.179 de la misma fecha,

RESUELVE

Único: Ordenar la publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del otorgamiento del Título de Intérprete Público al ciudadano que a continuación se indica, para ejercer en el idioma que se señala:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA
BORY JESUS ESCOBAR GARCÍA	V- 3.971.638	Inglés

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,




MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º Y 15

Nº 408Fecha: 24 SET. 2014**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 numerales 7 y 8 del Decreto Nº 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en el artículo 3 numerales 7 y 8 del Decreto Nº 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; y en los artículos 2, 18 y 21 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.196 de fecha 09 de junio de 2009; de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; en concordancia con el artículos 19, 20 y 21 del Decreto Nº 610 de fecha 11 de abril de 1995, mediante el cual se dictó el Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995, y la Resolución Nº 170 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante la cual se dicta la Normativa que regula el procedimiento para Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.179 de la misma fecha,

RESUELVE

Único: Ordenar la publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del otorgamiento del título de Intérprete Público a la ciudadana que a continuación se indica, para ejercer en el idioma que se señala:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA
Evelyn del Coromoto Piñango de Meléndez	V- 4.090.185	Inglés

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006304

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Capitán **JESÚS EDUARDO PARRA PAREDES**, C.I. N° 12.045.546, Jefe, e/r del Coronel **LEONEL GREGORIO GONZÁLEZ ROSALES**, C.I. N° 10.230.424.

Departamento de Nómina

- Capitán **ALÉXIS ALBERTO PINEDA MAGO**, C.I. N° 12.911.252, Jefe, e/r del Sargento Mayor de Segunda **WILMER JOSÉ FLORES RONDÓN**, C.I. N° 13.339.886.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006984

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha

31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Personal Militar y Civil abajo mencionado como integrantes de la "COMISIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (CENBFANB)"; adscrita al Área de Bienes Públicos de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

- Vicealmiranta **ROSANA GONZÁLEZ**, C.I. N° 6.441.097, Presidenta, e/r del Vicealmirante **JOSÉ VICENTE PADILLA DE BIASI**, C.I. N° 9.261.920.

Secretaría

- Teniente **LEYNA DEL CARMEN TOVAR SUÁREZ**, C.I. N° 16.757.076, Secretaría y Miembro Principal.
- Sargento Mayor de Primera **RÍCHARD ALEXÁNDER MOLINA BELISARIO**, C.I. N° 12.416.097, Miembro Suplente.

Equipo de Coordinación

- Teniente Coronel **JULIO CÉSAR DELGADO RAMOS**, C.I. N° 10.051.492, Jefe.

Equipo Económico y Financiero

- Capitán **WENDY ESTHER PINTO CASTILLO**, C.I. N° 12.928.563, Jefa y Miembro Principal.
- Licenciada **DELIA JEANETTE ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, C.I. N° 9.280.731, Miembro Suplente.

Equipo Legal

- Abogada **FRANCYS JOSEFINA GRAU DE ANGIOLILLO**, C.I. N° 10.461.281, Jefa y Miembro Principal.
- Abogada **HORTENCIA ABELINA MORENO**, C.I. N° 7.281.201, Miembro Suplente.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006985

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de agosto de 2014, al General de Brigada **JOSÉ GREGORIO GUÉDEZ**, C.I. N° **7.072.504**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**CUERPO DE INGENIEROS DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**", Código N° **04371**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22SEP2014

204°, 155° y 15°

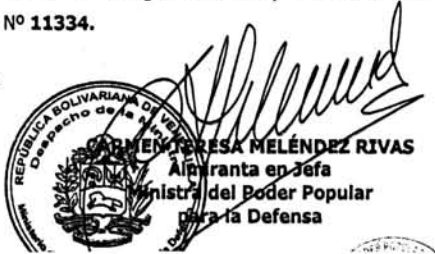
RESOLUCIÓN N° 006986

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 16 de septiembre de 2014, al Coronel **CÉSAR JAVIER SANJINÉS GÓMEZ**, C.I. N° **9.969.664**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**OPERACIONES AÉREAS DEL MPPD**", Código N° **11334**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006987

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de

julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 26 de julio de 2014, al General de Brigada **ÁNGELO BRUNO D ONOFRIO**, C.I. N° **7.100.626**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**ESCUELA DE FORMACIÓN DE TROPAS PROFESIONALES DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**", Código N° **04439**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006988

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 30 de agosto de 2014, al Coronel **CÉSAR JAVIER SANJINÉS GÓMEZ**, C.I. N° **9.969.664**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE N° 5**", Código N° **04252**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA- CONSULTORÍA JURÍDICA

DM/Nº: 082-14

Caracas, 22 de septiembre de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA, venezolana, titular de la cédula de identidad Nº V-6.075.595, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y numeral 26 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana DANIELLA INOJOSA ÁVILA, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.332.106, como Directora General del Despacho de este Ministerio, en consecuencia se le autoriza para:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta la Ministra.
2. Presentar a la Ministra, los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento y decisión del mismo, salvo aquellas que por su especificidad hayan sido atribuidas a otro funcionario.
3. Supervisar y coordinar el seguimiento de la actividad del Despacho, así como las audiencias, invitaciones y reuniones de la Ministra.
4. Coordinar y hacer el seguimiento de las Cuentas presentadas por la Ministra, abría
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, así como las que han de ser consideradas en los Gabinetes Sectoriales de los cuales la Ministra forme parte.
5. Participar en el Control de Gestión, planificación y formación presupuestaria.
6. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios secretariales y administrativos que el Despacho de la Ministra requiera.
7. Coordinar, atender, apoyar, canalizar y realizar el seguimiento de las solicitudes y propuestas de las comunidades u grupos particulares que se reciban en el Despacho de la Ministra.
8. Tramitar la publicación de Resoluciones ministeriales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Coordinar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia del Ministerio, de los Despachos de los Viceministros o Viceministras y de las Direcciones Generales.
10. Apoyar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Ministra, facilitando el flujo de la información tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio, así como a los organismos adscritos y unidades desconcentradas.
11. Coordinar las materias que deban plantearse en las Comisiones Presidenciales o Interministeriales, de las cuales forme parte la Ministra y aquellas otras a ser consideradas en las interpelaciones a las cuales sea convocada por la Asamblea Nacional.
12. Coordinar la presentación de las Cuentas de la Ministra por parte de los Viceministros o Viceministras, Directores Generales y titulares de los organismos adscritos y unidades desconcentradas.
13. Hacer el seguimiento sobre las instrucciones impartidas por la Ministra a las dependencias del Ministerio.

14. Coordinar con los Despachos de los Viceministros o Viceministras y Direcciones Generales, el diseño de estrategias de seguimiento y de indicadores, para medir el impacto de las políticas públicas bajo la dirección del Ministerio.
15. Coordinar con la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, los trámites administrativos que deban ser presentados a la ciudadana Ministra.
16. Firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General del Despacho, tales como:
 - Dirigir comunicaciones directamente al Procurador o la Procuradora General de la República, con el propósito de requerir asesoría jurídica, entre otras.
 - La gestión total de la atribución para solicitar opinión jurídica ante la Procuraduría General de la República, en los casos de reclamaciones de acreencias tramitadas ante este Ministerio, que las mismas superen las Quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en Gaceta Oficial Nº 5.892 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.
 - Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio y demás instancias administrativas.
 - Las circulares y comunicaciones dirigidas a las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública, que no hayan sido expresamente delegadas a los Viceministros o Viceministras adscritos a este Ministerio.
 - Los memorandos y oficios dirigidos a las oficinas dependientes del Ministerio. La correspondencia por cualquier medio tecnológico en contestación a solicitudes dirigidas por los particulares a la Dirección General del Despacho.
 - Conformación de facturas y firmas de pedidos modelo "A", para suministro de materiales.
 - Certificar las copias de los documentos de la Dirección General del Despacho.
17. Las demás que le instruya o delegue la Ministra.

Artículo 2.- Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio
Designada mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA- CONSULTORÍA JURÍDICA

DM/Nº: 083-14

Caracas, 22 de septiembre de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA, venezolana, titular de la cédula de identidad Nº V-6.075.595, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y numeral 26 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

RESUELVE


Artículo 1.- Designar al ciudadano HENRY ARTURO NAVA PARRA, titular de la cédula de identidad N° V- 10.850.673, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, con las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta la Ministra.
2. Presentar a la Ministra, los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento y decisión del mismo, salvo aquellas que por su especificidad hayan sido atribuidas a otro funcionario.
3. Participar en el Control de Gestión, planificación y formación presupuestaria.
4. La tramitación para la firma del Ministro o Ministra de los contratos y cartas de crédito, previa revisión de los soportes respectivos para la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.
5. Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos a este Ministerio.
6. Coordinar la prestación de servicios generales de este Ministerio.
7. Correspondencia interna, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml en contestación a solicitudes particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
8. Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargos de esa Dirección.
9. Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección, incluyendo aquellos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
10. Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia competente.
11. Participar en la Planificación y Formulación Presupuestaria del Ministerio.
12. Tramitar órdenes de pagos de fondos de avance y fondo de anticipos por el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

Artículo 2.- Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio
Designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA- CONSULTORÍA JURÍDICA

DM/N°:084-14

Caracas, 22 de septiembre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.075.595, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y numeral 26 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31

de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana YEREDITH CARLOT RAMÍREZ PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V- 12.723.382, como Directora General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Artículo 2.- Se delegan las atribuciones y firma de actos y documentos, que a continuación se indican:

1. Notificaciones a los interesados de las decisiones recaídas en los Recursos Administrativos, interpuestos ante el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
2. Notificaciones a los interesados de los actos administrativos, de trámites o definitivos de este Despacho, respecto a los procedimientos de nulidad o rescisión unilateral de contratos suscritos por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
3. Suscribir la correspondencia interna, postal, telegráfica, radiotelegráfica y facsímil, en contestación a solicitudes particulares dirigidas al Despacho, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. Suscribir las comunicaciones dirigidas a personas naturales y entes públicos y privados, relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo.
5. Expedir copias certificadas de los documentos, cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección, incluyendo aquellos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
6. Las demás que le instruya o delega la Ministra.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio
Designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA- CONSULTORÍA JURÍDICA

DM/N°: 085-14

Caracas, 22 de septiembre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.075.595, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y numeral 26 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31

de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano TOMAS ALEJANDRO NUÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 12.206.271, como Director General de Regiones de este Ministerio, en consecuencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta la Ministra.
2. Hacer el seguimiento sobre las instrucciones impartidas por la Ministra.
3. Presentar a la Ministra, los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento y decisión de la misma.
4. Coordinar, atender, apoyar, canalizar y realizar todas las actividades inherentes a su cargo.
5. Recabar y enviar oportunamente a los Despachos de los Viceministros, información de la región respectiva sobre las áreas que sean competencia del Ministerio, de sus órganos y entes adscritos.
6. Implementar el sistema de calidad y simplificación de trámites en la gestión del Ministerio, con énfasis en el mejoramiento continuo y, en coordinación con los Despachos de los Viceministros y los órganos y entes adscritos.
7. Suscribir la correspondencia interna y externa, en contestación a solicitudes sobre asuntos cuya atención sea de su competencia.
8. Suscribir las comunicaciones dirigidas a personas naturales y entes públicos y privados, relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo.
9. Expedir copias certificadas de los documentos, cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección.
10. Las demás que le instruya las leyes y reglamentos.

Artículo 2.- Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


ISABEL CRISTINA DELGADO ARIZA
 Ministra del Poder Popular para el Comercio
 Designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014,
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/09/2014

204º, 155º y 15º

N° 042

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de agosto de dos mil catorce (2014) mediante planilla FP-026, N° 2014-68, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MARINA ELAINE MUJICA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.193.386, quien cuenta con cincuenta y tres (53) años de edad, y veintiocho (28) años al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **BACHILLER I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI) y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.066,60)** mensuales, equivalente al 70,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
 Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014,
 Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/09/2014

N° 043

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026 N° 2014-01 de fecha 12 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de

la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **ADAN JOSÉ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.794.576, quien cuenta con cincuenta y un (51) años de edad, y veinticuatro (24) años y un (1) mes al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como

PROFESIONAL I en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 4.400,63)** mensuales, equivalente al 80,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 044

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026 N° 2014-09, de fecha 12 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **BERKIS MARGARITA PERES DE ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.906.960, quien cuenta con cincuenta (50) años de edad, y treinta y dos (32) años, y tres (03) meses al Servicio de la

Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL II** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 6.352,49)** mensuales, equivalente al 80,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 045

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de agosto de dos mil catorce (2014), mediante planilla FP-026, N° 2014-80, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **GABRIEL ISABEL AROCHA DÍQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.942.844, quien cuenta con cuarenta y ocho (48) años de edad, y veinte (20) años y once (11) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **TÉCNICO I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.329,60)** mensuales, equivalente al 52,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N°046

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026 N° 2014-52 de fecha 12 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401

de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **BERTHA ELENA MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.062.435, quien cuenta con cincuenta y tres (53) años de edad, y Dieciséis (16) años, y Once (11) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **BACHILLER I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.275,71)** mensuales, equivalente al 42,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 047

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026 N° 2014-14 de fecha 12 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1.999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **YORAIMA FLORES MARIN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 9.062,774**, quien cuenta con cincuenta y un (51) años de edad, y diecisiete (17) años, y cuatro (4) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL CIENTO NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.109,40)** mensuales, equivalente al 42,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.273, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 048

2004, 1552 y 152

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de agosto de dos mil catorce (2014), mediante planilla FP-026 N° 2014-58, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **VILLAMAR COBOS BETTY LOURDES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.901.571**, quien cuenta con cuarenta y siete (47) años de edad, y diecisiete (17) años y once (11) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.332,35)** mensuales, equivalente al 45,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de

ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUELA FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 049

FECHA: 17/09/2014

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026 N° 2014-08 de fecha 12 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE CAMPOS CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.859.243, quien cuenta con cuarenta y siete (47) años de edad, y veintitrés (23) años, y once (11) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL III** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 4.078,72)** mensuales, equivalente al 60,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de

Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 050

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026 N° 2014-43 de fecha 12 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1.999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **YRIS BIRGINIA VEGAS SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.862.608, quien cuenta con cuarenta y nueve (49) años de edad, y veintidós (22) años, al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **COORDINADOR** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las

Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS TRECE BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.913,24)** mensuales, equivalente al 55,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 051

2049, 1559 y 159

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de agosto de dos mil catorce (2014), mediante planilla N° FP-026, No. 2014-42, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **BLANCA ANIXIA USECHE DUARTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.902.074, quien cuenta con cuarenta y ocho (48) años de edad, y quince (15) años y once (11) meses al Servicio de la Administración

Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL II** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 3.099,22)** mensuales, equivalente al 40,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N°

052

Años 2049, 1559 y 159

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026 N° 2014-81 de fecha 12 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado

por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1.999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MARISOL PLANAS PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.907.536, quien cuenta con cincuenta (50) años de edad, y veinticuatro (24) años, y nueve (9) meses, al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **BACHILLER II** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.361,38)** mensuales, equivalente al 62,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 053

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en

ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026 N° 2014-15, de fecha 12 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ DEL VALLE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.142.042, quien cuenta con cincuenta y un (51) años de edad, y veinte (20) años, y nueve (09) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL II** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.689,83)** mensuales, equivalente al 52,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 054

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de agosto de dos mil catorce (2014), mediante planilla N° FP-026, No. 2014-44, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ALMIRA JOSEFINA ALDANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.139.935, quien cuenta con cuarenta y siete (47) años de edad, y diecinueve (19) años y diez (10) meses al Servicio de la Administración

Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.915,55)** mensuales, equivalente al 50,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUELA FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014,
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 055

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de agosto de dos mil catorce (2014), mediante planilla FP-026, N° 2014-13, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ PETIT QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.137.980, quien cuenta con cincuenta y un (51) años de edad, y veintinueve (21) años y diez (10) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL III**, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 4.454,03)** mensuales, equivalente al 55,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos

laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional




MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N°056

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N°1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en la planilla FP-026 N° 2014-18 de fecha 13 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **HERSUM ADOLFO MORA GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.139.985, quien cuenta con cuarenta y ocho (48) años de edad, y quince (15) años, y nueve (09) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL VEINTIUN BOLÍVARES (Bs. 3.021,00)** mensuales, equivalente al 40,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá

ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.




MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 057

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026 N° 2014-03 de fecha 13 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ANA GEORGINA SOTO CHACON**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.397.932, quien cuenta con cincuenta (50) años de edad, y veinticinco (25) años, y once (11) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL**

II en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el

artículo 4 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.886,39)** mensuales, equivalente al 65,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional




MANUELA FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 058

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de dos mil catorce (2014), mediante planilla N° FP-026, No. 2014-54, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **INGRID FABIOLA SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.453.048, quien cuenta con cuarenta y siete (47) años de edad, y veintiún (21) años y diez (10) meses al Servicio de la Administración


Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL III**, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.325,69)** mensuales, equivalente al 55,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional




MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 059

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de dos mil catorce (2014) mediante planilla FP-026, N°. 2014-84, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **IVONNE INGRID MACHADO DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.681.300, quien cuenta con cuarenta y siete (47) años de edad, y veintitrés (23) años al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **BACHILLER I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.172,89)** mensuales, equivalente al 57,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014,
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 060

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de dos mil catorce (2014), mediante planilla FP-026 N° 2014-21, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de

conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MONTES DE OCA SOTO MARICE**, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.814.908, quien cuenta con cincuenta (50) años de edad, y veinte (20) años al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL II** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.860,73)** mensuales, equivalente al 50,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014,
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 061

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026 N° 2014-10, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **CARRASCO PALMA MARINA AURISTELA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.816.736**, quien cuenta con cuarenta y nueve (49) años de edad, y veinticuatro (24) años, once (11) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL II** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.776,54)** mensuales, equivalente al 62,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1273, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 062

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de dos mil catorce (2014), mediante planilla FP-026, N° 2014-22, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MARÍA TERESA DURAN TORREALBA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 6.826.669**, quien cuenta con cincuenta (50) años de edad, y veintiún (21) años y cinco (05) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como

PROFESIONAL I en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.


SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.940,77)** mensuales, equivalente al 52,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es

inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/09/2014

N° 063

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de dos mil catorce (2014), según consta en la planilla FP-026 N° 2014-61, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **BOZA RAQUEL IRENE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.827.326**, quien cuenta con cincuenta y un (51) años de edad, y dieciséis (16) años al Servicio de la Administración Pública,

quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL III** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 3.153,20)** mensuales, equivalente al 40,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/09/2014

N° 064

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026 N° 2014-31, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la

República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **TABARES ACOSTA LUIS ALFREDO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.488.514**, quien cuenta con cuarenta y nueve (49) años de edad, y Veintiséis (26) años al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **COORDINADOR** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.987,46)** mensuales, equivalente al 65,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUELA FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 065

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026 N° 2014-04, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ARROYO GELVIS NIDIA LLELENA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.856.408**, quien cuenta con cuarenta y nueve (49) años de edad, y veinticuatro (24) años, ocho (08) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL II** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 4.845,71)** mensuales, equivalente al 62,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUELA FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 066

2049, 1559 y 159

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de dos mil catorce (2014), mediante planilla FP-026, N° 2014-23, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **LUIS GERARDO NIEVES GUARATE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.117.278, quien cuenta con cincuenta y cuatro (54) años de edad, y veintitrés (23) años y nueve (09) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.304,07)** mensuales, equivalente al 60,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUELA FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17-09-2014

N° 067

2049, 1559 y 159

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en la planilla FP-026 N° 2014-30 de fecha 13 de agosto de (2014), el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **IRMA EMERITA RIVAS QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.133.757, quien cuenta con cincuenta y ocho (58) años de edad, y diecinueve (19) años y cinco (05) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL II** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e

Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.347,18)** mensuales, equivalente al 47,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente

Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 068

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de dos mil catorce (2014), según planilla FP-026, N°. 2014-79, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **RAFAEL MARÍA SOLER MENDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.261.589, quien cuenta con cuarenta y siete (47) años de edad, y treinta y dos (32) años y nueve (09) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **TÉCNICO I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que

establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 4.930,81)** mensuales, equivalente al 80,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 069

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026 N° 2014-20, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **NAVARRO GONZÁLEZ HERIBERTO DANIEL**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.278.580, quien cuenta con

la cincuenta y nueve (59) años de edad, y diecinueve (19) años, dos (02) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL II** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.608,83)** mensuales, equivalente al 47,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUELA FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1117 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 47.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 070

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026 N° 2014-48, de fecha 13 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el

ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE


PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana, **MAGALY PEREZ NAVEA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.386.984, quien cuenta con cincuenta y tres (53) años de edad, y veintinueve (29) años, y once (11) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL II** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.262,96)** mensuales, equivalente al 55,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUELA FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.217 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 47.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 071

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios

y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026 N° 2014-12, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **FIGUERA ELIDA JOSEFINA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.388.367, quien cuenta con cincuenta y dos (52) años de edad, y treinta y tres (33) años, seis (06) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL II** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 6.044,66)** mensuales, equivalente al 80,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1252, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 072

204º, 195º y 13º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026 N° 2014-38, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **DIAZ BAEZ MARIANELA JOSEFINA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.393.142, quien cuenta con cincuenta y tres (53) años de edad, y diecinueve (19) años, ocho (08) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **TÉCNICO I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 3.204,22)** mensuales, equivalente al 50,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a

tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/09/2014

N° 073

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026 N° 2014-32, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **PAREJO MAURERA CRUZ ENRIQUE**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.375.921, quien cuenta con cincuenta (50) años de edad, y veinticinco (25) años, siete (07) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **ADMINISTRADOR DE REDES** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.449,77)** mensuales, equivalente al 62,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/09/2014

N° 074

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de dos mil catorce (2014), mediante planilla FP-026 N° 2014-19, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **LIGIA BEATRIZ MAÍZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.643.527, quien cuenta con cuarenta y ocho (48) años de edad, y veinte (20) años y cinco (05) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se


dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 3.672,14)** mensuales, equivalente al 50,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo. Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

COPIA JURÍDICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/09/2014

N° 075

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026 N° 2014-35, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14

de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **BLANCO RODRÍGUEZ GUSTAVO JOSÉ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.752.756**, quien cuenta con cuarenta y ocho (48) años de edad, y treinta (30) años y nueve (09) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **TÉCNICO I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 4.948,33)** mensuales, equivalente al 77,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo. Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUELA FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

COPIA JURÍDICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/09/2014

N° 076

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de dos mil catorce (2014), mediante planilla FP-026, N° 2014-82, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en

ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **GLADYS JOSEFINA LAPORTE CHACÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.757.661, quien cuenta con cuarenta y ocho (48) años de edad, y veinticinco (25) años y ocho (08) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **BACHILLER I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI); y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.582,61)** mensuales, equivalente al 65,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 077

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en

cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026 N° 2014-65 de fecha 13 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1.999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MIRIAM MERCEDES ROJAS ARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.887.637, quien cuenta con cuarenta y ocho (48) años de edad, y dieciocho (18) años, y cinco (5) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **TECNICO I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs. 2.851,22)** mensuales, equivalente al 45,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 078

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de dos mil catorce (2014), mediante planilla FP-026, N° 2014-05, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ANA JACINTA MEZA PETIT**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.890.546**, quien cuenta con cincuenta y tres (53) años de edad, y diecisiete (17) años y once (11) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **BACHILLER I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.291,02)** mensuales, equivalente al 45,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 079

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026 N° 2014-49 de fecha 13 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1.999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MARIA ANTONIETA MALAVE DE GARRIDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.962.706**, quien cuenta con cincuenta y dos (52) años de edad, y veintinueve (21) años, y once (11) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL III** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 4.046,02)** mensuales, equivalente al 55,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la

publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 080

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de dos mil catorce (2014), mediante planilla FP-026 N° 2014-17, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **YZQUIERDO HERNÁNDEZ JESÚS RAMÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.180.657, quien cuenta con cuarenta y siete (47) años de edad, y dieciocho (18) años y once (11) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por

haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 3.537,66)** mensuales, equivalente al 47,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUELA FERNÁNDEZ M.

Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 081

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026 N° 2014-69, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o

Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ORDUZ FLORES YAJAIRA DE LA CRUZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.017.073, quien cuenta con cincuenta y cuatro (54) años de edad, y veintisiete (27) años, cinco (05) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **TÉCNICO I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 4.259,71)** mensuales, equivalente al 67,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUELA FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

RIA JURIO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/09/2014

N° 082

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026 N° 2014-52 de fecha 29 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1.999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana, **MARLENE ZULAY RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.868.282, quien cuenta con cuarenta y siete (47) años de edad, y veintidós (21) años, y seis (6) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **TECNICO I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.274,73)** mensuales, equivalente al 32,50 % del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/09/2014

N°083

Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas

por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Según consta en planilla FP-026-O N° 2014-77, de fecha 12 de Agosto de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 8 de marzo de 2013, en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1°, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 15 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de septiembre de 1.992.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **NORMA GENARA MILANO CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.728.754, quien cuenta con cuarenta y nueve (49) años de edad, dieciséis (16) años, y seis (06) meses al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como **ASEADOR**, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, antes Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.257,25)** mensuales, equivalente al 42,50% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de Septiembre de 1.992 y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUELA FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 084

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026 N° 2014-88, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1°, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **RISQUEZ HERNÁNDEZ NILDA ANDREINA**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.349.871, quien cuenta con sesenta (60) años de edad, y veintitrés (23) años al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PROFESIONAL III** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 5 numeral 2 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 4.389,02)** mensuales, equivalente al 57,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo

establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 085

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026-O N° 2014-029, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 8 de marzo de 2013, en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 15 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de septiembre de 1.992.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **TRUJILLO VELASQUEZ DINAIRA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.962.109, quien cuenta con cincuenta y cuatro (54) años de edad, y veintidos (22) años, tres (03) meses al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como **ASEADOR**, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 5 numeral 1 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las

Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.558,00)** mensuales, equivalente al 55,00% del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela, de fecha 01 de Septiembre de 1.992.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2014

N° 086

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de agosto de 2014, mediante planilla FP-026 N° 2014-87, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013 en su artículo 1º, numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **GONZÁLEZ GLADYS COROMOTO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.616.171, quien cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad, y diecinueve (19) años y diez (10) meses, al Servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **BACHILLER I** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 y 5 numeral 2 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.759,68)** mensuales, equivalente al 50,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve elevarlo al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, en concordancia con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/09/2014

N°088

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, artículo 2 del Decreto 1.226 de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62, 77, numeral 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **GILBERTO JOSÉ CHAPARRÓ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.177.316, como Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Artículo 2.- El referido funcionario asumirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 1.226, publicado en la Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, las competencias atribuidas, por el ordenamiento jurídico, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y como Auditor Interno del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales serán ejercidas transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/09/2014

N° 089

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 1.226, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62, 34, 37 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los artículos 42, 47 y 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2014, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, al ciudadano **JORGE ALEJANDRO PIÑANGO CARMONA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.846.098.

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central
Oficina de Gestión Administrativa	00023

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **JORGE ALEJANDRO PIÑANGO CARMONA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.846.098, en su condición de Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2014, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante órdenes de pago, y fondos de avance y anticipo, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, conjunta o separadamente con el titular de la Dirección de Administración y Finanzas o el Tesorero del Ministerio.
2. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de comodato, contratos de servicios profesionales y contratos de seguros.
3. Contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los laborales, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
5. Aprobación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
6. Oficios de autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas correspondientes a los gastos originados por los viáticos de funcionarios de este Ministerio que viajen en misiones oficiales al exterior, previa

autorización del Ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta y de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.

7. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3.- El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5.- El referido funcionario ejercerá de manera transitoria hasta el 31 de diciembre de 2014, las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, relacionados con los asuntos delegados en la presente Resolución.

Artículo 6.- El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/09/2014

Nº 093

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, el artículo 2 del Decreto Presidencial Nº 1.226, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62, 77, numerales 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.976.640, como Consultora Jurídica Encargada de este Ministerio.

Artículo 2.- La referida funcionaria asumirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Presidencial Nº 1.226, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, las competencias atribuidas, por el ordenamiento jurídico, como Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y como Consultora Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales serán ejercidas transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/09/2014

Nº 095

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, artículo 2 del Decreto 1.226 de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62 y 77, numeral 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **DANNY RUBÉN TOVAR OSORIO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-13.613.568 como Director General Encargado de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Artículo 2.- El referido funcionario asumirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Presidencial Nº 1.226, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales serán ejercidas transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/09/2014

Nº 096

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, el artículo 2 del Decreto Presidencial Nº 1.226, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 34, 37, 62 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **FRANK JESÚS EKMEIRO CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-11.201.413 como Director General Encargado de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio.

Artículo 2.- Delegar en el mencionado ciudadano, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueran necesarios, así como la conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
2. Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Oficina de Recursos Humanos.
3. Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, fideicomisos e intereses.

4. Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
5. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a este Despacho, con relación a las atribuciones propias de la Oficina de Recursos Humanos.
6. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de este Ministerio, así como su debida notificación.
7. La notificación a los funcionarios públicos y al personal tanto obrero como contratado de este Ministerio, de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiro, comisiones de servicio, traslados, ascenso, permisos, despidos y resolución de contratos, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
8. Representar a este Despacho ante entes y/u órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias inherentes a la Oficina de Recursos Humanos.
9. Aprobar las suplencias, encargadurías internas, pasantías, financiamientos del personal adscrito a este Ministerio.
10. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3.- El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5.- El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 6.- El referido funcionario asumirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 1.226, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico como Director General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y como Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales serán ejercidas transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
 Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 1.226, de fecha 02 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/09/2014

N° 097

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 1.226, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 34, 37, 62 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **GEORLEXANDRA GABRIELA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.536.032, como Directora General Encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Artículo 2.- Delegar en la ciudadana **GEORLEXANDRA GABRIELA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.536.032, en su condición de Directora General Encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Autorizar y tramitar las modificaciones presupuestarias, según las normas establecidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la

Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3.- La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5.- El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 6.- La referida funcionaria asumirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 1.226, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y como Directora General de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales serán ejercidas transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
 Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 1.226, de fecha 02 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA, HÁBITAT Y ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 005/2014
Caracas, 14 de agosto de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, Presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU); designado mediante Resolución del

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012; reimpressa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, en virtud de lo previsto en los artículos 34 y 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 96 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1: Delegar en los Gerentes Generales del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), que se detallan a continuación, la certificación de las copias cuyos originales reposen en el archivo de la Oficina a su cargo:

1. **Juan José Rojas**, titular de la cedula de identidad N° **13.750.726**, como Jefe del Control Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

2. **Saray Salcedo**, titular de la cedula de identidad N° **5.965.720**, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

3. **Maigualida Ortiz**, titular de la cedula de identidad N° **6.067.853**, Gerente de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

4. **Mario Páez**, titular de la cedula de identidad N° **2.957.105**, Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

5. **Neyda Manrique**, titular de la cedula de identidad N° **12.346.072**, Gerente de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firmen de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, el nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3: Los prenombrados ciudadanos, deberán presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 4: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 5: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 14 de Agosto 2014.-



Comuníquese y Publíquese



LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERÁN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HABITAT**

**INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)**

204°, 155° y 15°
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 006/2014
Caracas, 12 de Agosto de 2014**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en virtud de lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011; presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012; reimpressa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; en concordancia con los artículos 3, 10 y 11 de la Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

**ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 1: Constituir la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

ARTÍCULO 2: Designar para integrar la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) a los ciudadanos que se señalan a continuación, quienes representarán las áreas Jurídica, Financiera y Técnica.

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Vanessa Gutiérrez C.I. V.-14.718.007	Ysbelia Ortiz C.I. V.- 9. 418.605
Financiera	Mario Páez C.I. V.- 2.957.105	Yaritza Moreno C.I. V.12.618.131
Técnica	Laura González C.I. V.16.105.416	Douglas Lozada C.I. V.- 10.825.924

ARTÍCULO 3: Designar a la ciudadana Maigualida Ortiz titular de la cédula de identidad N° V.- 6.067.853 como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y como Suplente a la ciudadana Lilsel Capote, titular de la cédula de identidad N° V.-13.375.933, para que ejerzan las funciones inherentes a su cargo y quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión.

ARTÍCULO 4: La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como de todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

ARTÍCULO 5: La Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 6: La ausencia de cualquiera de los miembros principales en las reuniones o sesiones que hubieren sido convocados o convocadas, será cubierta por su respectivo suplente.

ARTÍCULO 7: La Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 8: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva acta.

ARTÍCULO 9: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la citada Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 10: La Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse sentado expresamente en todos los actos.

ARTÍCULO 11: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese

Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

LIC. CHRISTOPHER MARTÍNEZ BERROTERÁN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA, HABITAT Y EL ECOSOCIALISMO

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 13
Caracas, 03 SET. 2014

204°, 155° y 15°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), de conformidad con lo previsto en el artículo 34 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con el artículo 15, numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

RESUELVE

ARTICULO 1. Delegar en la ciudadana **MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.623.368**, en su carácter de Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que señalan a continuación:

1. Dar inicio a los procesos de selección de contratistas, otorgamiento de las adjudicaciones y declaratoria de procesos desiertos, para la prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras, y el otorgamiento de las adjudicaciones, incluyendo las de aquellos procesos que se encuentren actualmente en curso; a las modalidades de contrataciones por Concurso Abierto, Concurso Cerrado, para contrataciones cuyo monto sea mayor a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.)
2. Proceder a la contratación directa, independientemente del monto de la misma, con o sin acto motivado, para la prestación de servicios,

adquisición de bienes y ejecución de obras; de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 114 y siguientes de su Reglamento.

3. Aprobar la contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras excluidos de las modalidades de selección de contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones Públicas.
4. Aprobar las contrataciones de servicios profesionales y laborales por un monto de hasta 15.000 unidades tributarias.

ARTICULO 2. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

ARTICULO 3. La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Providencia

ARTICULO 4. La funcionaria delegada queda facultada para la firma de los documentos que resulten como consecuencia del ejercicio de esta delegación, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 5. Se autoriza a la ciudadana **MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.623.368**, en su carácter de Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), a realizar todos los trámites necesarios para la publicación de la presente delegación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS
PRESIDENTA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA, HABITAT Y EL ECOSOCIALISMO

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 14
Caracas, 03 SET. 2014

204°, 155° y 15°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), de conformidad con lo previsto en el artículo 34 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con el artículo 15, numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

RESUELVE

ARTICULO 1. Delegar en la ciudadana **JELIXÉ CAROLINA SILVIO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.778.235**, en su carácter de

Vicepresidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que señalan a continuación:

1. Dar inicio a los procesos de selección de contratistas, otorgamiento de las adjudicaciones y declaratoria de procesos desiertos, para la prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras, y el otorgamiento de las adjudicaciones, incluyendo las de aquellos procesos que se encuentren actualmente en curso; a las modalidades de contrataciones por Concurso Cerrado y consultas de precios, para contrataciones cuyo monto sea mayores a 5.000 unidades tributarias y menores a 20.000 unidades tributarias.

ARTICULO 2. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

ARTICULO 3. La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Providencia.

ARTICULO 4. La funcionaria delegada queda facultada para la firma de los documentos que resulten como consecuencia del ejercicio de esta delegación, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 5. Se autoriza a la ciudadana **MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.623.368**, en su carácter de Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), a realizar todos los trámites necesarios para la publicación de la presente delegación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS
PRESIDENTA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA, HABITAT Y EL ECOSOCIALISMO

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 15
Caracas, 03 SET. 2014

204°, 155° y 15°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), de conformidad con lo previsto en el artículo 34 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con el artículo 15, numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

RESUELVE

ARTICULO 1. Delegar en el ciudadano **ALBERTO JOSE RIVAS ENRIQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.252.733**, en su carácter de Gerente General Administrativo del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que señalan a continuación:

1. Dar inicio a los procesos de selección de contratistas, otorgamiento de las adjudicaciones y declaratoria de procesos desiertos, para la prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras, y el otorgamiento de las adjudicaciones, incluyendo las de aquellos procesos que se encuentren actualmente en curso; a las modalidades de contrataciones por Consulta de precios, para contrataciones cuyos montos sean hasta 5000 unidades tributarias.

ARTICULO 2. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

ARTICULO 3. El prenombrado funcionario deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Providencia.

ARTICULO 4. El funcionario delegado queda facultado para la firma de los documentos que resulten como consecuencia del ejercicio de esta delegación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 5. Se autoriza a la ciudadana **MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.623.368**, en su carácter de Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), a realizar todos los trámites necesarios para la publicación de la presente delegación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS
PRESIDENTA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA, HABITAT Y EL ECOSOCIALISMO

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 16
Caracas, 05 SET. 2014

204°, 155° y 15°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en uso de las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado

en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 numeral 8, 73,75 y 76 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.952 de fecha 26 de junio de 2012 y en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012.

RESUELVE

ARTICULO 1. Designar el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), respecto a los bienes que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

ARTICULO 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), ajustará el ejercicio de sus funciones al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes públicos publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 3. El Comité de Licitaciones de BANAVIH, estará integrado de la siguiente forma:

MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
AREA JURIDICA		AREA JURIDICA	
Raúl Abreu	V-14.156.144	Omaira Iturriza	V-4.088.920
AREA TECNICA		AREA TECNICA	
Héctor Guerra	V-5.881267	Carlos Acaituno	V-6.815.818
AREA ECONOMICA FINANCIERA		AREA ECONOMICA FINANCIERA	
Nancy Guerrero	V-6.103.415	Marisol Paredes	V-6.433.801

Secretaria del Comité de Licitaciones: Principal Miroslava Malaver, titular de la cédula de identidad N° V- 12.069.828. Suplente: Yulimar Alvizua, titular de la cédula de identidad N° V- 12.729.911.

ARTICULO 4: Se autoriza a la ciudadana **MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.623.368**, en su carácter de Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), a realizar todos los trámites necesarios para la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de las designaciones anteriormente señaladas.

ARTICULO 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela



Comuníquese y publíquese

MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS
PRESIDENTA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA, HÁBITAT Y EL ECOSOCIALISMO

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR
DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
AÑOS 204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 41

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la "FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR", con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la "Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor", en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la "Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor", administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa a la ciudadana **CARLA INDIRA SANCHEZ BATISTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.779.561**, como **DIRECTORA ADJUNTA** de esta Fundación.

Artículo Segundo.- Será competencia de la Directora designada, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Tercero.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidenta

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA, HÁBITAT Y EL ECOSOCIALISMO

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR
DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
AÑOS 204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 42

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2013,

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la "FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR", con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la "Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor", en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la "Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor", administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **PIERO ENZO BIANCO**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.577.247, como **COORDINADOR SUB-JEFE** de la Fundación en el Estado Zulia.

Artículo Segundo.- Será competencia del Coordinador designado, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Tercero.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA, HÁBITAT Y EL ECOSOCIALISMO**

**FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR
DESPACHO DEL PRESIDENTE**

**CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 43

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la "FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR", con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la "Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor", en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la "Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor", administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **WALLY JESÚS BLANCO BAQUERO** titular de la cédula de identidad N° V- 8.965.381, como **SECRETARIO EJECUTIVO** de esta Fundación.

Artículo Segundo.- Será competencia del Secretario designado, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Tercero.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA, HÁBITAT Y EL ECOSOCIALISMO**

**FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR
DESPACHO DEL PRESIDENTE**

**CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 44

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la "FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR", con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la "Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor", en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la "Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor", administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **ADINZON ANTONIO MEJIAS GUERRERO**, titular de la cédula de identidad **18.117.099**, como **COORDINADOR SUB-JEFE** de la Fundación en el Estado Barinas.

Artículo Segundo.- Será competencia del Coordinador designado, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Tercero.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 de septiembre de 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 038/2014

Quien suscribe, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-19.652.691**, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 26 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **LIDIANY ISABEL PUENTES RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V.-12.779.178**, como **Directora Estatal** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el Estado Mérida.

Artículo 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1.- Velar por la ejecución de las políticas públicas emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en el Estado Mérida.

2.- Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este Ministerio.

3.- Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente con los objetivos históricos, nacionales, generales y específicos del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, el cual propone consolidar la independencia nacional, afianzar el Socialismo del Siglo XXI y convertir a Venezuela en una potencia social, económica y política.

4.- Profundizar acciones para alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, a través del Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mamá Rosa" 2013-2019.

5.- Elaborar y presentar un informe mensual a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de todas las actividades ejecutadas en el estado, de conformidad con los planes, estrategias y políticas emanadas de este Órgano Ministerial.

6.- Las demás que sean señaladas por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 de septiembre de 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 039/2014

Quien suscribe, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-19.652.691**, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 26 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **FANNY COROMOTO GRANADILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-9.867.241**, como **Directora Estatal (E)** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el Estado Delta Amacuro.

Artículo 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1.- Velar por la ejecución de las políticas públicas emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en el Estado Delta Amacuro.

2.- Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este Ministerio.

3.- Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente con los objetivos históricos, nacionales, generales y específicos del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, el cual propone consolidar la independencia nacional, afianzar el Socialismo del Siglo XXI y convertir a Venezuela en una potencia social, económica y política.

4.- Profundizar acciones para alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, a través del Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mamá Rosa" 2013-2019.

5.- Elaborar y presentar un informe mensual a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de todas las actividades ejecutadas en el estado, de conformidad con los planes, estrategias y políticas emanadas de este Órgano Ministerial.

6.- Las demás que sean señaladas por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 40.151 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 13 de febrero de 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 2014-0002

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial;

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el derecho que tiene toda persona de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, de la tutela eficaz de los mismos y la obtención de pronta decisión; con garantía de una justicia gratuita, accesible, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia preceptúa, en su artículo 9, la atribución de la Sala Plena, en la creación e instalación de Salas Especiales;

CONSIDERANDO

Que en la Sala de Casación Social existen o reposan más de quinientas (500) causas pendientes de decisión, por lo que se justifica la creación e instalación de Salas Especiales en su seno, para la pronta resolución de las mismas, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

RESUELVE CREACIÓN DE SALAS ESPECIALES

Artículo 1: Se crean cinco Salas Especiales para el conocimiento y decisión de expedientes que han sido recibidos en la Secretaría de la Sala de Casación Social hasta el año 2012, correspondientes a Recursos de Casación. Dichas Salas Especiales funcionarán hasta cuando la última de las causas que le sean asignadas sea decidida.

Artículo 2: Se designan como Magistradas Accidentales de las Salas Especiales de la Sala de Casación Social, a las Magistradas Suplentes Mónica Chávez Pérez y Bettys del Valle Luna Aguilera.

Artículo 3: Las Salas Especiales estarán integradas por los siguientes Magistrados:

SALA ESPECIAL PRIMERA:

Magistrado doctor Luis Eduardo Franceschi Gutierrez.
Magistrada Accidental doctora Mónica Chávez Pérez.
Magistrada Accidental doctora Betty del Valle Luna Aguilera.

SALA ESPECIAL SEGUNDA:

Magistrada doctora Carmen Elvigia Porras de Roa.
Magistrada Accidental doctora Mónica Chávez Pérez.
Magistrada Accidental doctora Bettys del Valle Luna Aguilera.

SALA ESPECIAL TERCERA:

Magistrado doctor Octavio Sisco Ricciardi.
Magistrada Accidental doctora Mónica Chávez Pérez.
Magistrada Accidental doctora Bettys del Valle Luna Aguilera.

SALA ESPECIAL CUARTA:

Magistrada doctora Sonia Coromoto Arias Palacios.
Magistrada Accidental doctora Mónica Chávez Pérez.
Magistrada Accidental doctora Bettys del Valle Luna Aguilera.

SALA ESPECIAL QUINTA:

Magistrada doctora Carmen Esther Gómez Cabrera.
Magistrada Accidental doctora Mónica Chávez Pérez.
Magistrada Accidental doctora Bettys del Valle Luna Aguilera.

Cada Sala Especial será presidida por el Magistrado de la Sala Natural que la conforma, a saber; la Sala Especial Primera será presidida por el Magistrado doctor Luis Eduardo Franceschi Gutierrez, la Sala Especial Segunda será presidida por la Magistrada doctora Carmen Elvigia Porras de Roa, la Sala Especial Tercera será presidida por el Magistrado doctor Octavio Sisco Ricciardi, la Sala Especial Cuarta será presidida por la Magistrada doctora Sonia Coromoto Arias Palacios y la Sala Especial Quinta será presidida por la Magistrada doctora Carmen Esther Gómez Cabrera. El Secretario y el Alguacil de las Salas Especiales constituidas serán los mismos que integran la Sala de Casación Social ordinaria del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 4: Mediante sesión especial de la Sala, se asignará las causas que conocerán cada una de las Salas Especiales creadas, cuya acta se publicará en la Gaceta Judicial así como en el portal electrónico del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 5: En caso de inhibición o recusación del Presidente o Presidenta de las Salas Especiales respectivas o de alguna de las Magistradas Accidentales Principales o Suplentes que las conforman, el Presidente de la Sala de Casación Social o quien haga sus veces conocerá la incidencia. Si fuesen declaradas con lugar las inhibiciones o recusaciones, las Salas Especiales serán constituidas por suplentes y, si esto no fuere posible, el Presidente de la Sala de Casación Social reasignará el caso a la Sala de Casación Social ordinaria.

Artículo 6: Las decisiones serán adoptadas por unanimidad, dictadas en nombre de la Sala de Casación Social, pero con indicación de la Sala Especial respectiva, y con estricto apego a los criterios jurisprudenciales de la Sala de Casación Social. Si hubiere discrepancia de opinión entre los integrantes de algunas de las Salas Especiales respecto de alguna causa, la misma deberá ser presentada al conocimiento y juzgamiento de la Sala de Casación Social ordinaria.

Artículo 7: Durante la existencia de las Salas Especiales, que han sido creadas por la presente Resolución, el Presidente de la Sala de Casación Social ordinaria, por conducto del Secretario de la Sala, remitirá las causas para su conocimiento y decisión, siempre que sean análogas a casos sobre los cuales exista jurisprudencia de la Sala de Casación Social ordinaria.

Artículo 8: El Presidente de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 9: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Judicial y en el portal electrónico del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014). Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

La Presidenta,

SOLEDAD MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidenta,





DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Magistrados,

EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES
ARMENEL VEGAS TORRES


JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

MARCOS TELLO DUGARTE PADRÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
HANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO


OSCAR JESÚS LEBONIZ CATECI

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAUL JOSÉ ARAY RIVERA

YANINA BEATRIZ KARABINDE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

YURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CARREIRA

URSULA MARÍA MUJICA COLMENAREZ

MARÍA CAROLEINA AMELJACH VILLARROEL

MARÍA DOLORES SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
PODER JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

Caracas, seis (06) de agosto de dos mil catorce (2014)

EXPEDIENTE N° AP61-R-2013-000024

JUEZA PONENTE: DRA. MERLY MORALES HERNANDEZ.

Corresponde a ésta Corte Disciplinaria Judicial, conocer del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **JESÉT ALEXANDER GARCIA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.189.829, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, según consta de Resolución número 04, de fecha ocho (08) de junio de dos mil doce (2012), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.942, de fecha doce (12) de junio de dos mil doce (2012), contra la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), mediante la cual declaró la ausencia de responsabilidad disciplinaria judicial a la ciudadana **MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ**, por sus actuaciones como Jueza Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Aragua, en el trámite de las causas Nros. **7C-11931-08, 7C-13987-09 y 7C-13747-09**, de los ilícitos disciplinarios previstos en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, ley aplicable *ratione temporis*, actualmente prevista en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo adelante Código de Ética), respectivamente, así como declaró la responsabilidad disciplinaria judicial a la jueza denunciada, por haber inobservado los plazos para dictar la decisión en la causa Nro. **7C-13747-09**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética, ordenando en consecuencia, la suspensión del ejercicio del cargo que ejercía en el Juzgado antes mencionado, sin goce de sueldo, por un lapso de tres (03) meses, a tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 28 *eiusdem*.

-I-
ANTECEDENTES

En fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, dio entrada al presente expediente y le asignó el N° AP61-R-2013-000024, remitiéndolo a la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial, a los fines de su distribución.

Por acta de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), la Secretaría de esta Alzada le dio entrada a la causa y dejó constancia de su distribución, correspondiéndole la ponencia al Juez Tulio Jiménez Rodríguez.

En fecha cinco (05) de junio de dos mil trece (2013), la Corte Disciplinaria Judicial fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública y libró las correspondientes notificaciones.

En fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013), la Jueza Merly Morales Hernández, se abocó al conocimiento de la presente causa, en virtud de la renuncia presentada por el Juez Adolfo A. Guerrero Omaña. Una vez reconstituida la Corte Disciplinaria Judicial, fueron libradas las correspondientes notificaciones a los fines de salvaguardar el derecho a la defensa de las partes intervinientes, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014), la Corte Disciplinaria Judicial fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública, para las dos de la tarde (2:00 p.m.) del noveno (9°) día de despacho, más dos (02) días continuos del término de la distancia concedidos a la jueza denunciada, contados a partir del vencimiento del lapso para la consignación del escrito de fundamentación del recurso de apelación.

En fecha veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), fue consignado escrito de fundamentación del recurso de apelación ejercido por la ciudadana Andreina Ibarra de Carlo, titular de la cédula de identidad N° V- 15.581.383, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, según consta de Resolución número 05, de fecha treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.978, de fecha tres (03) de agosto de dos mil doce (2012).

En fecha trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), fue consignado en autos, por la jueza denunciada, escrito de contestación a la fundamentación del recurso de apelación.

En fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil catorce, se realizó la audiencia oral y pública de segunda instancia, encontrándose presentes todas las partes quienes expusieron verbalmente sus alegatos, hicieron uso del derecho a réplica y contraréplica y concluido así el debate, los jueces de esta instancia se retiraron a deliberar, incorporándose a la Sala de Audiencias a las cuatro y quince de la tarde (4:15 pm), acordándose dictar auto para mejor proveer a los fines de requerir a la Dirección Administrativa Regional del estado Aragua, al Presidente del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, a la Dirección de Actuación Procesal del Ministerio Público y a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, información relacionada con la causa N° 1A-7514-09, así mismo, se sirvieran informar si en dicha causa se realizó algún procedimiento relacionado con el acta suscrita en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008), por el Secretario FERNANDO JAVIER JAHEN ATENCIO, titular de la cédula de identidad N° V- 16.207.015 y la Alguacil RUSMARY BASTARDO, titular de la cédula de identidad N° V- 13.721.654, para ese entonces funcionarios del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Aragua, dentro de un lapso de cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, fijando la oportunidad para dictar el correspondiente dispositivo en la presente causa disciplinaria judicial, al quinto (5°) día de despacho siguientes al vencimiento del lapso que se otorga para el cumplimiento del auto para mejor proveer.

En fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014), esta instancia superior ordenó librar los oficios correspondientes, a los fines de obtener la información requerida en el auto para mejor proveer, de conformidad a lo previsto en el único aparte del artículo 85 del Código de Ética. Librándose en esta misma fecha los oficios respectivos.

En fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014), la ciudadana Daniela Méndez Zambrano, titular de la cédula de identidad N° V- 14.775.457, inscrita en el IPSA bajo el N° 111.599, actuando en nombre y representación de la República Bolivariana de Venezuela por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y en su carácter de sustituta del ciudadano Procurador General de la República, consignó copia del oficio N° 638/2014, de fecha trece (13) de marzo de

dos mil catorce (2014), mediante el cual la Presidenta del Circuito Judicial Penal del estado Aragua dio respuesta a lo solicitado por este órgano jurisdiccional.

En fecha tres (03) de abril de dos mil catorce (2014), se recibió oficio N° 04000314, de fecha diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014), suscrito por el Director Administrativo Regional del estado Aragua, Dr. Héctor Salazar Jiménez, mediante el cual dio respuesta a lo solicitado por esta alzada.

En fecha ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014), este Despacho Superior, levantó acta a los fines de reconstituir el órgano colegiado, ello en razón de la ausencia justificada de uno de sus miembros principales.

En fecha veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014), en virtud de la reconstitución de la Corte Disciplinaria Judicial, el juez incorporado, ROMER ABNER PACHECO MORALES, se abocó al conocimiento de la presente causa, acordándose en el mismo auto fijar la celebración de la audiencia oral y pública, a que se refiere el artículo 84 del Código de Ética, para las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día de despacho siguiente a aquel en que precluya el lapso previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, más dos (02) días, continuos concedidos a la jueza denunciada, como término de la distancia, contados a partir de que constara en autos la última de las notificaciones de las partes. Siendo revocado el mencionado auto en fecha trece (13) de mayo del mismo año, solo en lo que respecta al abocamiento del juez mencionado, en virtud de la reincorporación de la Dra. MERLY MORALES HERNÁNDEZ.

Por auto de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), se ordenó remitir el asunto N° AP61-R-2013-000024, a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.), a los fines de ser reasignada la ponencia, en virtud de no haber sido aprobado el proyecto de sentencia presentado por el Dr. Tulio Jiménez, siendo designada ponente la Dra. MERLY MORALES HERNÁNDEZ, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Siendo la oportunidad para que esta Corte Disciplinaria Judicial emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto, lo hace, previo el análisis de las siguientes consideraciones:

DEL RECURSO DE APELACIÓN

En fecha veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), fue consignado por la ciudadana Andreina Ibarra de Carlo, antes identificada, escrito de fundamentación del recurso de apelación ejercido contra la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), sobre la base de los argumentos siguientes:

Arguyó que incurrió la recurrida en el vicio de incongruencia negativa, al omitir el Tribunal Disciplinario Judicial, pronunciarse con relación al conflicto ético puesto en discusión, consistente en determinar si fue disciplinariamente correcto que la jueza denunciada otorgara medidas cautelares sustitutivas a la privativa de libertad impuesta a un imputado por el delito de robo agravado, basándose en que el Ministerio Público no había presentado el acto conclusivo, siendo que a su decir, la jueza denunciada sí estaba en conocimiento de que en fecha trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008), se había recibido la acusación por parte del Ministerio Público y que en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil ocho (2008), la propia juzgadora había firmado un auto fijando la celebración de la audiencia preliminar correspondiente para el día quince (15) de diciembre de dos mil ocho (2008).

Asimismo, señaló la impugnante, que la recurrida conforme al principio de exhaustividad, tenía el deber de resolver de manera clara y precisa, todos los alegatos fundamentales que fueron expuestos por la Inspectoría General de Tribunales (en lo adelante IGT), en el escrito de petición de sanción, que lejos de ofrecer el convencimiento al colectivo en general, en cuanto a la conducta desplegada por la jueza denunciada, dejó subsistente la duda relativa a si es ético y disciplinariamente correcto que la jueza investigada haya tomado la delicada decisión de modificar una medida cautelar de privación de libertad impuesta a un imputado por la comisión de un delito grave y flagrante, sin haber revisado con detenimiento la causa judicial N° 7C-11931-08 (nomenclatura del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Aragua).

Igualmente cuestionó que el a-quo al absolver a la jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, señaló que de la revisión de la foliatura de las actuaciones, se desprendería que ésta no pudo estar en conocimiento de la presentación del acto conclusivo fiscal, siendo que tal aseveración resultaba desvirtuada con las pruebas aportadas por la IGT, especialmente con las documentales consistentes en los autos

suscritos por la jueza, donde recibía dicha acusación fiscal y fijaba la audiencia preliminar el mismo día en que la defensa solicitó la libertad del imputado, concluyendo que tales pruebas no fueron valoradas en el fallo apelado.

En este sentido, la recurrente destacó que "(...) la recurrida únicamente se limitó a señalar que los tenía como fidedignos por ser emanados de un funcionario público y (sic) no haber sido impugnados, más no motiva porque no fueron apreciados", lo que en su decir no puede considerarse como una motivación suficiente, que exprese los motivos de hecho y de derecho que deben contener las decisiones judiciales, conforme lo exige el ordinal 4° del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil.

De igual manera señaló la recurrente, que el órgano de primera instancia disciplinaria judicial, al afirmar que la actividad desplegada por la jueza denunciada se correspondía con la potestad jurisdiccional atribuida a los operadores de justicia, partió de un falso supuesto, ya que si bien la jueza denunciada poseía facultad para modificar la medida privativa de libertad, no podía hacerlo arbitrariamente en base a un hecho que sabía era falso.

Asimismo, imputó al fallo la existencia del vicio de incongruencia negativa, al obviar pronunciarse con relación al conflicto ético puesto en discusión, consistente en determinar si fue moralmente correcto que la jueza denunciada, desconociera el criterio sostenido y reiterado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en los que ha dejado sentado que los delitos relacionados con drogas, son considerados como delitos de lesa humanidad y que los mismos no admiten el otorgamiento de beneficios procesales ni medidas cautelares sustitutivas de libertad que puedan llevar a la impunidad.

Indicó que aún y cuando los jueces son autónomos e independientes en sus funciones, no resulta menos cierto que la decisión de la jueza denunciada no podía estar diversada del ordenamiento jurídico, sino que más bien debía verificar si se cumplían o no los extremos de los artículos 250 al 252 del Código Orgánico Procesal Penal vigente para el momento de los hechos, a fin de estimar la existencia de los requisitos previstos en la norma para el decreto de la medida judicial preventiva de libertad y de esta manera acatar el criterio de la Sala Constitucional conforme lo prevé el principio de la unidad de la jurisprudencia prevista en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En ese sentido, señaló la recurrente que "(...) resulta ilógico que la recurrida señale que la decisión de la Jueza fue dictada en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, lo que implica que la jurisdicción disciplinaria no es competente para conocer de su actuación, pues el mismo Tribunal Disciplinario Judicial en su sentencia, señaló que la no materialización de la medida cautelar evitó la impunidad, lo que quiere decir que la decisión de la Jueza sí propició la impunidad, (sic) y esto no fue objeto de pronunciamiento por parte de la recurrida".

De igual manera, arguyó que la Corte de Apelaciones del estado Aragua, revocó la decisión de la jueza denunciada y decretó medida judicial preventiva privativa de libertad sobre el imputado de la causa N° 7C-13967-09 (nomenclatura del Juzgado Séptimo de Primera Instancia antes identificado), basándose en que la decisión de la jueza denunciada no estuvo ajustada a derecho, pues de las actuaciones procesales emergían claros elementos de convicción que comprometían la responsabilidad penal del imputado, por encontrarse llenos los requisitos previstos en el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal para el dictamen de la medida judicial preventiva privativa de libertad.

Que, la jueza denunciada no cumple con los requisitos indispensables para administrar justicia, como lo son la idoneidad y la excelencia, lo cual hubiese quedado de manifiesto – en su decir- si la recurrida hubiese analizado la conducta de la misma.

Finalmente, solicitó que le sea declarado con lugar el recurso de apelación interpuesto, la revocatoria de la sentencia recurrida en lo que respecta a las absolutorias decretadas y que sea dictada una nueva decisión, con base a los elementos probatorios contenidos en el expediente disciplinario y de acuerdo a los hechos imputados por la IGT.

DE LA CONTESTACIÓN A LA FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

En fecha trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), la jueza denunciada consignó escrito de contestación a la fundamentación del recurso de apelación ejercido por la IGT, en los siguientes términos:

Arguyó, que todo lo expuesto por la parte recurrente en su escrito de fundamentación del recurso de apelación, con respecto a las causas 7C-11931-08 y

7C-13967-09 (nomenclatura del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Aragua), fue debidamente analizado y valorado por el Tribunal Disciplinario Judicial.

Asimismo, la jueza denunciada señaló con respecto a la causa 7C-11931-08 (nomenclatura del Juzgado Séptimo de Primera Instancia supra identificado), que en la audiencia de presentación estimó que existían elementos que comprometían la responsabilidad penal del imputado y que una vez vencido el término legal para la presentación del escrito acusatorio, instó al Secretario del Tribunal a los fines de que revisara si la representación del Ministerio Público había presentado el respectivo acto conclusivo, quien una vez constatado lo solicitado por su persona, levantó un acta dejando constancia de no haber encontrado anexo al expediente la correspondiente acusación por parte del Ministerio Público, razón por la cual, la jueza denunciada consideró que era procedente y ajustado a derecho acordar la solicitud realizada por la defensa del imputado, en cuanto a la imposición de una medida cautelar menos gravosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal, vigente para el momento de los hechos.

De igual manera, señaló la jueza denunciada, que el Circuito Judicial de Aragua no cuenta con el Sistema Iuris y que la única manera de certificar la existencia del acto conclusivo, era a través del traslado a las oficinas del alguacilazgo, funciones que son propias del Secretario del Tribunal, no correspondiéndole al Juez la competencia de la realización de actividades administrativas.

Alega la jueza denunciada, que la IGT se contradujo al cuestionar la actividad jurisdiccional desplegada por su persona, sin tomar en consideración que en otras decisiones ha declarado terminada la investigación y el cierre de la misma por considerar que la función del Juez es jurisdiccional, así como señaló que actuó conforme a derecho éticamente y que en todo caso los órganos disciplinarios judiciales no están obligados a complacer los pedimentos caprichosos de sanción emanados de la IGT.

En relación a la causa N° 7C-13967-09 (nomenclatura del Juzgado Séptimo de Primera Instancia antes mencionado), señaló la jueza denunciada que la IGT no explicó el fundamento, base legal y número de la sentencia donde fue plasmado el criterio reiterado del Máximo Tribunal que supuestamente desconoció como jueza.

Continuó expresando que "(...) el acta policial, no correspondía con la fecha de procedimiento, no estaban firmadas por los funcionarios actuantes; la cadena de custodia no cumplía con los requisitos, no tenía la firma de los funcionarios actuantes en el procedimiento, había discrepancia entre la hora y la fecha en que se reciben las actuaciones", que la fecha y la hora con la cual se recibió el procedimiento fue anterior a la fecha en la que aparentemente fue realizado el procedimiento, que no habla nada que indicara el tipo de sustancia que fue presuntamente incautada, así como otros errores procesales que consideró en dicho procedimiento.

Arguyó la jueza denunciada, que aun cuando estaba en presencia de un hecho punible y que era necesario continuar con el procedimiento y las investigaciones, consideró no declarar como era procedente – en su decir- la nulidad de todas las actuaciones por la cantidad de vicios procesales, sino que decretó la medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad, consistente en la presentación periódica del imputado por ante las oficinas de alguacilazgo, la presentación de dos fiadores cada uno, la obligación de estar pendiente a la causa y comparecer a todas las llamadas realizadas por el Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 256, ordinales 3°, 8° y 9°, del Código Orgánico Procesal Penal.

Igualmente señaló que "(...) no es menos cierto que actué conforme a derecho, existe una decisión con Ponencia de la Dra. Alicia Nicolí, de fecha 17/06/2009, Sentencia N° 067-2009, de la Corte del Estado (sic) Vargas, la cual blinda o refuerza mi decisión, debido que para ese momento considere que existían vicios en las actuaciones policiales, por lo cual mantengo ese criterio y no considero estar incurso (sic) en ningún ilícito disciplinario, cuando doy cumplimiento al mismo tiempo al artículo 44.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 243 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual nos fue entregada por el presidente del Circuito Judicial de Aragua", que de haber observado alguna irregularidad en su actuar, la Corte de Apelaciones del estado Aragua pudo haberle hecho algún llamado de atención y remitir las actuaciones a la IGT, lo cual no sucedió.

Finalmente, solicitó a esta Corte Disciplinaria Judicial, declare sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la IGT.

DE LA SENTENCIA RECURRIDA

En fecha diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), el Tribunal Disciplinario Judicial dictó el dispositivo de su fallo una vez culminada la audiencia oral y pública referida a la causa N° AP61-A-2011-000041, publicándolo su texto íntegro en esa misma fecha, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Con relación al asunto judicial N° 7C-11931-08 (nomenclatura del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal antes mencionado), el Tribunal Disciplinario Judicial, concluyó que la jueza denunciada otorgó una medida cautelar sustitutiva de privativa de libertad, bajo la premisa de la falta de presentación del correspondiente acto conclusivo por parte del Ministerio Público, arguyendo que el desorden de las actas procesales, del cual se desprende la incorporación del acto conclusivo con posterioridad a la concesión de la medida cautelar precitada, conllevó a la jueza denunciada a dictar la medida cautelar sin tener conocimiento sobre la existencia de la acusación presentada por el Ministerio Público, estableciendo que su conducta se correspondía con la potestad jurisdiccional atribuida a los operadores de justicia, razón por la cual le absolvió de responsabilidad disciplinaria con relación a la falta relativa al haber atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial.

Referente al asunto judicial N° 7C-13967-09 (nomenclatura del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal antes mencionado), el Tribunal Disciplinario Judicial señaló que, si bien la jueza denunciada otorgó una medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad a un ciudadano imputado, por la presunta comisión de un delito relacionado con sustancias estupefacientes y psicotrópicas, no resulta menos cierto que la administradora de justicia motivó su decisión en las diversas inconsistencias que observó en los autos (incumplimiento de los requisitos de cadena de custodia, carencia de firma de los funcionarios actuantes en el acta policial y discrepancias en la hora y fecha de la cadena de custodia).

Asimismo, el órgano de primera instancia disciplinaria judicial explicó que la jueza denunciada, acordó no materializar la libertad del referido imputado, debido al ejercicio de una apelación bajo la modalidad de efecto suspensivo por parte del Ministerio Público, razón por la cual, consideró que el imputado no pudo evadir la justicia, se evitó la impunidad y que la actividad desplegada por la juzgadora se correspondió con la potestad jurisdiccional atribuida a los operadores de justicia, desechando el *a-quo* la denuncia, declarando la falta de responsabilidad disciplinaria de la jueza sometida a procedimiento, con relación al ilícito de abuso de autoridad denunciado por la IGT.

En relación al asunto judicial N° 7C-13747-09 (nomenclatura del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal supra identificado), el *a-quo* señaló que la jueza denunciada incurrió en un retardo injustificado al no otorgar al imputado de autos la medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad a la cual tenía derecho, en virtud de la no presentación del acto conclusivo por parte del Ministerio Público y conforme a lo dispuesto en el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal, vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, consideró el Tribunal Disciplinario Judicial, que la conducta desplegada por la jueza denunciada, no se encontraba enmarcada en el ilícito disciplinario de abuso de autoridad denunciado por la IGT, sino que quedó plenamente demostrado que la misma tuvo una actitud omisiva que ocasionó la falta disciplinaria relativa a la inobservancia sin causa justificada de los plazos o términos para decidir, razón por la cual, el órgano de primera instancia disciplinaria judicial modificó la calificación jurídica de los hechos, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética, imponiéndole la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un lapso de tres (03) meses, considerando para ello el estado de gravedad de la jueza denunciada, la carencia del personal suficiente que le prestara apoyo en las actividades jurisdiccionales y que el retardo no conllevó a la afectación del derecho a la tutela judicial efectiva del imputado en autos, máxime cuando la defensa del imputado y el Ministerio Público se mantuvieron silentes ante la omisión de la jueza denunciada.

DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Con anterioridad a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer del presente recurso ordinario de apelación y a tal efecto observa lo siguiente:

Establece el artículo 42 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana lo siguiente:

Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde

relación con la idoneidad judicial y el desempeño del juez venezolano y jueza venezolana. (Negrillas de esta alzada).

Desprendiéndose de la norma *ut supra* trascrita, la competencia de este órgano jurisdiccional como alzada natural del Tribunal Disciplinario Judicial para conocer de los recursos de apelación que se intentaren contra las decisiones que de él emanen, debiendo garantizar la correcta interpretación y aplicación de las normas disciplinarias vigentes y del ordenamiento jurídico patrio.

Corolario de lo anterior, visto que en el caso de marras, la IGT, apeló contra la sentencia N° TDJ-SD-2013-197, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), en el procedimiento seguido en contra de la ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, por sus actuaciones como Jueza Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Aragua, en la cual declaró la absolución de la jueza denunciada con respecto a las denuncias relacionadas con las causas Nros. 7C-11931-08 y 7C-13967-09 (nomenclatura del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Aragua), así como declaró la responsabilidad disciplinaria en la denuncia relacionada con la causa N° 7C-13747-09 (nomenclatura del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Aragua), conforme a los términos contenidos en el precitado fallo, en consecuencia, esta Corte Disciplinaria Judicial se declara competente para conocer del presente recurso de apelación. Y así se decide.

-II-

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Declarada la competencia para conocer del presente asunto, analizadas las actas que conforman el presente expediente disciplinario, así como lo alegado por las partes durante el desarrollo de la audiencia oral y pública, esta Corte Disciplinaria Judicial pasa a decidir, previa las siguientes consideraciones:

Alega la recurrente, que la recurrida adolece del vicio de incongruencia negativa, en virtud de que el Tribunal Disciplinario Judicial omitió —en su decir— pronunciarse con relación al conflicto ético denunciado por la IGT, consistente en determinar si fue correcto el otorgamiento de las medidas cautelares sustitutivas de la privativa de libertad a un imputado, por la comisión de un delito de tan alta entidad, como lo es el de robo agravado, fundamentándose en que el Ministerio Público no había presentado el correspondiente acto conclusivo, omitiendo lo alegado y probado por la IGT, en cuanto a que la jueza investigada sí tenía conocimiento de la consignación del acto conclusivo fiscal de acusación, por cuanto había firmado autos para la fijación de la audiencia preliminar, los cuales, en su decir, fueron admitidos por el *a-quo* y no fueron objeto de análisis en el fallo apelado.

Al respecto, señaló la IGT que la recurrida únicamente se limitó a señalar que tenía como fidedignos las documentales consignadas por esa representación, por ser emanados de un funcionario público y no haber sido impugnados, más no motiva porque no fueron apreciados, lo que no puede considerarse como una motivación suficiente, que exprese los motivos de hecho y de derecho que deben contener las decisiones judiciales, conforme lo exige el ordinal 4° del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil.

Planteados así los términos de la controversia, determinada la delación del vicio de incongruencia negativa, no pocas veces abordado por la doctrina patria, observa esta instancia lo establecido por el catedrático BELLO TABARES, HUMBERTO E.T. (2010), en su libro titulado "La Casación Civil" en el cual indico que:

"(...) La congruencia o asonancia es uno de los requisitos que debe cumplir la sentencia y que consiste en la identidad o correspondencia formal que debe existir entre la decisión y las contrarias pretensiones de las partes, por lo que cuando exista diferencia entre lo decidido y lo controvertido, se produce el vicio de incongruencia que decreta la nulidad del fallo en la medida que sea trascendente o determinante en los resultados del proceso. El juez debe resolver sólo lo pedido y todo lo pedido".

"(...) Incongruencia o asonancia negativa: Es aquella que se produce cuando el operador de justicia en la parte motiva del fallo, deja de pronunciarse sobre hechos debatidos en el proceso, como puede ser en los casos de prescripción, pago, compensación, falta de cualidad e interés traídos a los autos por argumentos de las partes". Negrillas de esta alzada.

De esta manera, la doctrina procesal ha dejado asentado que, la norma del ordinal 5° del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, contentiva del principio de la congruencia, lleva implícito el principio de exhaustividad, referido al deber que tienen los jueces de resolver todas y cada una de las alegaciones que constan en las actas del expediente, siempre y cuando estén ligadas al problema judicial

discutido o a la materia propia de la controversia, de allí que la sentencia no sólo deberá contener decisión expresa, positiva y precisa, sino que éstos elementos deben estar vinculados directamente a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, esto se debe, a que la decisión no puede ser implícita o tácita, ni contener expresiones vagas u oscuras, o requerir de inferencias, interpretaciones o ratiocinios para saber qué fue lo decidido.

En tal sentido, observa esta alzada que el órgano de primera instancia disciplinaria, consideró con respecto a lo denunciado por la IGT, en referencia al asunto judicial N° 7C-11931-08 (nomenclatura del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Aragua), que la jueza denunciada otorgó la medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad, sin tener conocimiento de la existencia de la acusación presentada por el Ministerio Público, ya que luego de analizar las actuaciones procesales en el caso de marras, incluidas las documentales señaladas por la recurrente, pudo apreciar la incorporación del acto conclusivo con posterioridad a la concesión de la precitada medida cautelar, razón por la que al ponderar las pruebas habidas en autos, le otorgó mayor peso probatorio a las actuaciones desplegadas por la jueza denunciada, con el fin de verificar si se había consignado el acto conclusivo fiscal, siendo que de tales actuaciones denegó el interés procesal de la jueza sometida a procedimiento, quien no sólo se limitó a solicitar a su secretario la verificación de tal circunstancia, sino que incluso se trasladó a la Unidad de Alguacilazgo con el precitado fin, concluyendo que la actividad realizada por la juzgadora, se correspondía a la potestad jurisdiccional atribuida a los operadores de justicia, absolviéndola de responsabilidad disciplinaria relativa a haber atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, lo cual comparte plenamente esta alzada, máxime cuando no escapa del conocimiento de esta instancia superior, que los jueces en el ejercicio de la función de administración de justicia, en razón al cúmulo de trabajo y a las actuaciones que ameritan mayor desarrollo intelectual, suscriben la recepción de documentales sin hacer un análisis exhaustivo de ellas, sin que esto signifique un descuido en las funciones encomendadas.

Así las cosas, no comparte esta alzada la delación de la recurrente cuando expresa que la recurrida no se pronunció respecto al conflicto ético relativo a si fue correcto el otorgamiento de las medidas cautelares sustitutivas a la privativa de libertad a un imputado, habiendo sido presentada la respectiva acusación fiscal, por cuanto de una simple lectura de la sentencia del Tribunal de mérito, se observa que el mismo al ponderar las situaciones que rodearon la modificación de la medida privativa decretada, tomó en consideración la responsabilidad individual del secretario del órgano jurisdiccional, quien con su actuación indujo al error a la jueza sometida a procedimiento disciplinario, al suscribir un acta mediante la cual dejó constancia de la no presentación de la acusación fiscal, razón por la cual el a quo estableció que la actividad realizada por la jueza sometida a procedimiento disciplinario, se correspondía a la potestad jurisdiccional atribuida a los operadores de justicia, debiendo, en su criterio, ser desechada la denuncia presentada y declarar la ausencia de responsabilidad disciplinaria.

En este sentido, habiéndose constatado la procedencia del alegato de defensa de la jueza denunciada, referido a la orden que le diera a su secretario de revisar la consignación del escrito antes referido, quien le informó no sólo de forma personal, sino que además suscribió un acta que fue incorporada a las actas procesales del referido expediente, mediante la cual expresó de forma clara que el escrito no había sido consignado, mal podría establecerse la responsabilidad de la jueza sometida a procedimiento disciplinario quien al momento de suscribir la modificación de la medida preventiva privativa de libertad, detentaba un conocimiento errado de la realidad procesal, producto de la negligencia del funcionario adscrito al órgano que regentaba, razón por la cual, consideran quienes suscriben que si bien la actuación suscrita fue un desacierto jurisdiccional, la conducta desplegada por la jueza se correspondía, a la luz de lo suscrito por el secretario, tal y como lo expuso el Tribunal Disciplinario Judicial, a la potestad jurisdiccional atribuida a los operadores de justicia. Y así se establece.

En base a los argumentos antes expuestos, consideran quienes suscriben que el órgano disciplinario de primera instancia no omitió pronunciarse respecto a la procedencia de los hechos denunciados, no configurándose en autos, el vicio delatado por la recurrente. Y así se establece.

Por otra parte, en relación al vicio de incongruencia negativa, delatado por parte de la IGT, en cuanto a que el Tribunal Disciplinario Judicial obvió pronunciarse con relación al conflicto ético referido a la determinación de si fue disciplinariamente correcto que la jueza denunciada, desconociera el criterio sostenido por la Sala

Constitucional del Tribunal supremo de Justicia, en relación a que los delitos de drogas son considerados delitos de lesa humanidad y que aún cuando los jueces son autónomos, la jueza denunciada no podía estar divorciada del ordenamiento jurídico, quien tenía el deber de verificar el cumplimiento de los extremos previstos en los artículos 250 al 252 del Código Orgánico Procesal Penal vigente para el momento de los hechos, al otorgar medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad en la causa N° 7C-13967-09 (nomenclatura del Juzgado a cargo de la jueza denunciada).

En relación a lo anterior, la jueza denunciada en su escrito de contestación señaló que, aun y cuando lo procedente en estos casos en los cuales existen errores procesales -el acta policial no se correspondía con la fecha del procedimiento, no estaba suscrita por los funcionarios actuantes, la cadena de custodia no cumplía con los requisitos, había discrepancia entre la hora y la fecha en que se reciben las actuaciones y la hora y la fecha con la cual se recibe el procedimiento, la cual arguye como anterior a la fecha en que aparentemente fue realizado el procedimiento, y la no existencia de elementos que indicaran el tipo de sustancia presuntamente incautada- es la nulidad de todas las actuaciones por la cantidad de vicios procesales, sin embargo su persona consideró necesario continuar con las investigaciones para el mayor esclarecimiento de los hechos, razón por la que otorgó la medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad, de conformidad a lo establecido en el artículo 256, ordinales 3°, 8° y 9° del Código Orgánico Procesal Penal vigente para el momento de los hechos, consistente en la presentación periódica por ante las oficinas del alguacilazgo del imputado, la presentación de dos fiadores cada uno y la obligación de estar pendiente a la causa y comparecer a todos los llamados realizados por el Tribunal.

Observa esta alzada, que el Tribunal Disciplinario Judicial, señaló que si bien la jueza denunciada, otorgó una medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad, en un delito relacionado con sustancias estupefacientes y psicotrópicas, no es menos cierto, que la misma fue debidamente argumentada al dejar claro las inconsistencias procesales que observó en los autos y que aunado a ello, la jueza denunciada acordó no materializar la libertad del imputado en autos, motivado al ejercicio de un recurso de apelación por parte del Ministerio Público, evitando con ello la impunidad y que la actividad desplegada por la operadora de justicia se correspondía con las potestades jurisdiccionales atribuidos a ellos, razón por la cual consideró absolver de responsabilidad disciplinaria a la jueza sometida a procedimiento disciplinario, con relación al ilícito de abuso de autoridad denunciado por la IGT.

En tal sentido, observa esta instancia superior que, el juzgado de mérito al analizar la conducta señalada por el órgano de investigación, no desconoció el criterio sostenido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en los casos de drogas, no obstante, al verificar las incidencias del proceso jurisdiccional llevado ante el Juzgado a cargo de la jueza denunciada, junto con el material probatorio habido en autos, pudo constatar la procedencia del argumento de defensa de la jueza sometida a procedimiento disciplinario, quien ajustada a derecho, ante un procedimiento ampliamente viciado, con el fin de salvaguardar la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, cuando lo procedente era decretar la nulidad de las actuaciones en base a las irregularidades encontradas, decidió dictar una medida sustitutiva de la privativa preventiva de libertad, con el fin de dejar al imputado sujeto al proceso a través de las figuras procesales establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal.

A mayor abundamiento, mediante sentencia N° 3 de fecha 11 de febrero de 2014, esta Corte Disciplinaria Judicial, al analizar un caso análogo al presente, concerniente con el otorgamiento de una medida sustitutiva a la privativa de libertad en un expediente relacionado con drogas, estableció lo siguiente:

"(...) En atención a los argumentos antes expuestos, observa este despacho superior, que para la fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil nueve (2009), oportunidad en la cual la jueza denunciada otorgó la medida cautelar *in commento*, había transcurrido un lapso de tiempo muy corto desde que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó la sentencia N° 635, de fecha 21 de abril de 2008, mediante la cual suscendió la aplicación del último aparte de los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la cual si bien es cierto, no dejó sin efecto el criterio sentado por la misma Sala respecto a que todos los delitos contemplados en la Ley de Drogas son considerados de lesa humanidad y por lo tanto, se encuentran exceptuados de la imposición de medidas cautelares menos gravosas a la privación de libertad, no es menos cierto que la jurisprudencia al no ser unificada en cuanto al trámite, procedencia y otorgamiento de medidas cautelares en los delitos relacionados con drogas, permitía para el momento una interpretación por parte de los jueces de la República, debiendo entender esta instancia disciplinaria, que el otorgamiento de una cautelar en este sentido, no se encontraba ausente

de norma jurídica que la fundamentara, sino por el contrario era el producto de la interpretación realizada por el administrador de justicia de la norma legal y de la jurisprudencia, siendo que de incurrir en un error de apreciación de las normas aplicables, debía ser corregido por su instancia jurisdiccional superior, como en efecto sucedió en el caso de marras, no constituyendo tal actuación jurisdiccional, la comisión de ilícito disciplinario alguno."

Desprendiéndose de la cita parcialmente transcrita, el criterio sostenido por esta alzada en relación a la imposibilidad de considerar a priori, el otorgamiento de medidas cautelares sustitutivas de libertad en casos como el de marras, como desacato a la doctrina establecida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en materia de drogas, siendo que para que dicha actuación jurisdiccional genere responsabilidad disciplinaria, la misma debe estar desprovista de elementos fácticos y jurídicos que la justifiquen.

En el caso examinado, la actuación mediante la cual la jueza denunciada otorgó medida cautelar sustitutiva de libertad fue auserita en fecha 31 de diciembre de 2009, encontrándose aun en vigencia la medida cautelar dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante la sentencia N° 636, de fecha 21 de abril de 2008, por la cual suspendió la aplicación del último aparte de los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, debiendo ser entendida la decisión de la jueza sometida a procedimiento disciplinario, no como un divorcio de la realidad del ordenamiento jurídico, sino como el producto de la interpretación realizada por el administrador de justicia de la norma legal, de la jurisprudencia y de la consistencia de los hechos que le fueran sometidos a su consideración, detentando siempre, en garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, la existencia por mandato constitucional del doble grado de jurisdicción, a través del cual, su superior jerárquico, de incurrir en un error de apreciación de las normas aplicables, debe corregirlo, como en efecto sucedió en el caso de marras, no constituyendo tal actuación jurisdiccional, la comisión de ilícito disciplinario alguno. Y así se establece.

En base a las consideraciones que preceden, consideran quienes suscriben, que la recurrida no incurrió en el vicio de incongruencia negativa delatado, debiendo ser declarado el mismo improcedente. Y así se establece.

No obstante lo anterior, de la revisión de las actas procesales que conforman el presente expediente pudo esta alzada disciplinaria constatar que la jueza sometida a procedimiento disciplinario judicial fue suspendida sin goce de sueldo por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diez (2010), hasta tanto la IGT presentara el correspondiente acto conclusivo, siendo reconsiderada tal decisión por la misma comisión en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diez (2010), cuando modificó la suspensión sin goce de sueldo de la jueza hoy sometida a procedimiento disciplinario, transformándola en una suspensión con goce de sueldo, pudiendo corroborar quienes aquí administran justicia que la prenombrada administradora de justicia no recibió salarios por un periodo de cuatro (4) meses.

De la misma forma, de los alegatos expuestos por las partes en el curso de la presente causa, se puede observar con claridad la extensión de la mencionada suspensión del cargo que detentaba la ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, como Jueza Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Aragua, la cual ha permanecido en el tiempo desde la fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diez (2010), hasta la presente fecha, transcurriendo holgadamente más de cuatro (4) años y cuatro (4) meses.

Así mismo, se pudo constatar de las actas que conforman el presente expediente, en relación al trámite de la fase de investigación disciplinaria, que el acto conclusivo de la IGT fue presentado el dieciséis (16) de septiembre de dos mil once (2011), aproximadamente un año (1) y siete meses (7) meses después de la suspensión de la antes mencionada jueza. En el mismo sentido, se desprende de autos que la presente causa ingreso a la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil once (2011), produciéndose su admisión por parte del Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil once (2011), quien pronuncio sentencia definitiva en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), siendo apelada la misma en fecha (20) de septiembre de dos mil doce (2012) y posteriormente remitida a esta alzada mediante oficio N° TDJ-3128-2013 de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), debiendo esta alzada notificar a las partes del trámite de alzada en razón de la extemporaneidad del trámite de la apelación ante el tribunal de mérito.

En consideración a lo precedente, observan quienes suscriben que en la presente causa se ha producido una afectación a la tutela judicial efectiva en el desarrollo del proceso disciplinario judicial, que definitivamente ha vulnerado el derecho de la jueza sometida a procedimiento a una justicia expedita, en los lapsos que impone la ley, manteniéndose de forma prolongada su espera por una respuesta jurisdiccional a los señalamientos realizados por el órgano de instrucción; en ese sentido, se evidencia con absoluta claridad que la mencionada juzgadora, cumplió con creces -tanto en el orden salarial como en la extensión en tiempo- la sanción impuesta por el Tribunal Disciplinario Judicial y ratificada por esta Alzada, razón por la cual, es deber de quienes suscriben, teniendo por norte la Justicia como valor superior de los procesos jurisdiccionales, revocar de oficio el particular cuarto del dispositivo del fallo apelado, y declarar la suspensión del cargo de la jueza denunciada, por un periodo de tres (3) meses, los cuales se tienen por cumplidos en base a la motivación expuesta en el presente fallo.

Con fuerza en la motivación que antecede, esta Corte Disciplinaria Judicial considera que lo procedente y ajustado a derecho en el presente caso es declarar SIN LUGAR el recurso ordinario de apelación presentado por la delegación de la Inspectoría General de Tribunales y de oficio ANULAR parcialmente la decisión recurrida únicamente en lo que respecta al particular cuarto, debiendo declararse la suspensión del cargo de la jueza denunciada, por un periodo de tres (3) meses, los cuales se tienen por cumplidos en base a la motivación expuesta en el presente fallo. Y así se establece.

En este estado, el Juez TULIO JIMÉNEZ RODRIGUEZ, anunció su voto salvado.

-III-

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, emite el siguiente pronunciamiento: **PRIMERO:** SIN LUGAR el recurso de apelación ejercido por la Inspectoría General de Tribunales. **SEGUNDO:** SE ANULA de oficio la decisión recurrida, únicamente en lo que respecta al particular cuarto de su dispositivo. **TERCERO:** Confirma la sanción de **SUSPENSIÓN DEL CARGO**, sin goce de sueldo, por un periodo de tres (3) meses, por la omisión en que incurrió en el trámite de la causa N° 7C-13747-09, de conformidad con el numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética, impuesta por el Tribunal Disciplinario Judicial, los cuales se tienen por cumplidos en base a la motivación expuesta en el presente fallo. **CUARTO:** Se ordena la reincorporación de la ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, al cargo de Jueza Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Aragua. **QUINTO:** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, el pago de los salarios y demás beneficios dejados de percibir, a la ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, con exclusión de los tres (3) meses que se computan como cumplimiento de la sanción antes impuesta.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada a la Inspectoría General de Tribunales, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Ministerio Público y al Tribunal Disciplinario Judicial. Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Dada, sellada y firmada en la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014). Año 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,

TULIO JIMÉNEZ RODRIGUEZ

JUEZA VICEPRESIDENTE,

ANA CECILIA ZULOETA RODRIGUEZ

JUEZA PONENTE

MERLY MORALES HERNANDEZ

SECRETARIA

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Jurisdicción Disciplinaria Judicial
Corte Disciplinaria Judicial

Exp. No. AP61-R-2013-00024

Quien suscribe, TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Juez Presidente de la Corte Disciplinaria Judicial, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 87 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (En lo sucesivo Código de Ética) y el artículo 46 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, presenta el siguiente voto salvado en la decisión dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial en el expediente N° AP61-R-2013-00024, contenido del procedimiento disciplinario judicial seguido contra la ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad número V-10.253.672, por actuaciones en su desempeño del cargo de Jueza Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Aragua.

En la precitada decisión, la mayoría sentenciadora de esta Corte declaró sin lugar el recurso de apelación presentado por la Inspección General de Tribunales (En lo sucesivo, IGT), anuló de oficio la sentencia recurrida, únicamente en lo que respecta al particular cuarto de su dispositivo; confirmó la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que le fuera impuesta a la Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ por un lapso de tres (3) meses, por haber incurrido en la falta prevista en el numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética, sanción esta que dio por cumplida de conformidad con los motivos expuestos en el precitado fallo y; ordenó, la reincorporación de la ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ al cargo que desempeñaba, así como el pago de los salarios y demás beneficios dejados de percibir por la referida juzgadora, con exclusión de los tres meses (3) que fueron computados en su favor, para dar por cumplida la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que fuera impuesta en su contra.

De la motivación expuesta en el fallo precedente, se observa que mis colegas resolvieron lo siguiente:

1. Con relación a la causa identificada con el N° 7C-11931-08, la mayoría sentenciadora desestimó los fundamentos del recurso de apelación presentado por la IGT y confirmó la absolución decretada por el a quo, bajo la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

- Que la Jueza denunciada otorgó la medida cautelar sustitutiva de libertad sin tener conocimiento sobre la existencia de la acusación presentada por el Ministerio Público, ello por cuanto el referido acto conclusivo fue incorporado a las actas procesales con posterioridad a la concesión de la referida medida cautelar.

- Que la Jueza investigada "no sólo (sic) se limitó a solicitar a su secretario la verificación [de la existencia del acto conclusivo fiscal], sino que incluso se trasladó a la Unidad de Alguacilazgo con el precitado fin", razón por la cual, la referida mayoría concluyó, tal y como lo fundamentó el a quo, que la actividad realizada por la juzgadora se correspondió con la potestad jurisdiccional atribuida a los operadores de justicia, máxima cuando no escapaba de su conocimiento "(...) que los jueces en el ejercicio de la función de administración de justicia, en razón al cúmulo de trabajo y a las actuaciones que ameritan mayor desarrollo intelectual, suscriben la recepción de documentales sin hacer una análisis exhaustivo de ellas, sin que esto signifique un descuido en las funciones encomendadas".

- Que el a quo resolvió la absolución de la Jueza investigada, tras "(...) ponderar las situaciones que rodearon la modificación de la medida privativa decretada [y tomar] en consideración la responsabilidad individual del secretario del órgano jurisdiccional, quien con su actuación indujo el error a la Jueza sometida a procedimiento disciplinario, al suscribir un acta mediante la cual dejó (sic) constancia de la no consignación fiscal (...)".

- Que "(...) mal podría establecerse la responsabilidad de la Jueza sometida a procedimiento disciplinario quien al momento de suscribir la modificación de la medida preventiva privativa de libertad, detentaba un conocimiento errado de la realidad procesal, producto de la negligencia del funcionario adscrito al órgano que regentaba (...)".

Las razones anteriormente expuestas, conllevaron a que la mayoría sentenciadora estimara que si bien la actuación descrita en la referida causa fue un descuido jurisdiccional, no por ello resultaba menos cierto que la conducta desplegada por la Jueza se correspondió a la luz de lo suscrito por el secretario y a la potestad jurisdiccional atribuida a los operadores de justicia.

A criterio de quien suscribe, los argumentos expuestos para el decreto de la referida absolución, resultan inconsistentes en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, quien disiente considera pertinente advertir que tanto el a quo como mis colegas sentenciadoras concluyeron que la Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, no pudo tener conocimiento sobre la presentación de la acusación fiscal, debido a que dicho acto fue incorporado a los autos con posterioridad a la fecha en la cual concedió una serie de medidas cautelares sustitutivas de libertad a favor del imputado de la causa penal en cuestión.

Para quien hoy disiente, la conclusión formulada con anterioridad resulta inconsistente de acuerdo con lo comprobado en autos, de los cuales se observa que en fecha 18 de noviembre de 2008 la jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, suscribió una actuación judicial donde dio por recibida la acusación presentada por el Ministerio Público contra el ciudadano YEMIRO ANTONIO VERGARA LÓPEZ, por la comisión de los delitos de robo agravado de vehículo automotor en grado de complicidad respectiva, robo agravado, lesiones personales y privación arbitraria de la libertad y fijó para "(...) el día LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 2008, A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA (09:00 AM) (...) la oportunidad para la celebración de la audiencia preliminar en dicha causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 327 del Código Orgánico Procesal Penal vigente para el momento de ocurrencia de los hechos (Vid. folio 347 de la pieza judicial N° 2).

Para este juez disidente, la precitada actuación concatenada con el asiento N° 38 del libro diario de fecha 18 de noviembre de 2008, llevado por el Tribunal a cargo de la referida juzgadora, en el cual se dejó constancia que "(...) Se recibió oficio N° 05-F9-11394-08, emanado de la Fiscalía 9° del Ministerio Público con anexo de acusación formal contra el imputado Yemiro Antonio Vergara. Mediante auto se le da ingreso y se fijó para el día 15-12-08 a las 10:00 am. Cúmplase (...) (Vid. folio 219 y su vuelto que cursan en la pieza N° 1 del expediente judicial); constituyen pruebas fundamentales para estimar que la Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, sí tuvo conocimiento de la presentación del referido acto conclusivo, con anterioridad a la fecha en la cual dictó la decisión que dio origen al presente procedimiento disciplinario judicial, dictada el 20 de noviembre de 2008 (Vid. folios 330 al 333, de la pieza judicial N° 2).

En efecto, las actuaciones suscritas por la juzgadora sometida a procedimiento disciplinario señaladas precedentemente, demuestran que ésta tuvo acceso, analizó e incluso fijó la oportunidad para la celebración del acto procesal subsiguiente a la presentación de la acusación fiscal (audiencia preliminar) y que ello ocurrió a tan solo dos (2) días del dictamen de la sentencia donde posteriormente afirmó su inexistencia.

No obstante, vale referir que mis colegas señalaron que el desconocimiento de la Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ sobre la existencia del acto conclusivo, se debió a que el mismo fue incorporado a las actas procesales con posterioridad a la concesión de la medida cautelar por parte de la referida Jueza; en tal sentido, al bien de la revisión del expediente disciplinario se observa que los folios certificados e insertos en la pieza N° 2 sugieren que la incorporación del referido acto conclusivo fue tal y como lo estableció la mayoría sentenciadora, no obstante revelan el desorden cronológico en que fueron incorporados, por lo que el fundamento utilizado resultaría insuficiente para sostener que la Jueza denunciada llegó a tener un absoluto desconocimiento sobre la existencia de la aludida acusación fiscal.

Vale advertir, que si el acto conclusivo hubiere sido incorporado con posterioridad a las actas del proceso, no significaba que la Jueza hubiere perdido toda noción sobre la existencia del referido escrito; de hecho, si se quisiera insistir en que la consignación posterior del referido escrito hubiere podido conllevar a que la Jueza olvidara cuando sucedió su consignación, producto de la exigente labor de sus funciones, quedaría por resolver lo atinente al asiento contenido en el libro diario del Tribunal a su cargo -y que fuera descrito en páginas precedentes- registro fehaciente al cual debía recurrirse, en todo momento, para verificar si había ocurrido la consignación de la acusación fiscal, tal y como se explicará infra.

En segundo lugar, quien hoy disiente observa que la mayoría sentenciadora afirmó que la Jueza investigada ordenó a su Secretario e incluso, se apersonó a la sede de la Oficina de Alguacilazgo del respectivo Circuito Judicial, con la finalidad de verificar si había ocurrido la presentación de la acusación fiscal; no obstante, de las actas procesales únicamente se desprende que la Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ:

"(...) Inató el secretario asignado a [ese] despacho a los fines que se trasladara a las oficinas de alguacilazgo con el objeto de verificar si el representante del Ministerio (sic) Público (sic) había interpuesto acto conclusivo, logrando revisar [los] libros llevados para tal, (sic) que no se presentó (sic) ningún tipo de acto conclusivo en contra del imputado de autos. Para tales efectos se levantó (sic) acta de verificación, suscrita por el Secretario y [el] Alguacil (Rusmary) Bestardo, titular de la cédula de identidad N° 13.721.654 (...)" (Vid. Folios 329 y 331 de la pieza judicial N° 2).

Conforme se evidencia de la reproducción anterior, de los autos no se observa que la jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ se hubiera trasladado personalmente a la Oficina del Alguacilazgo, como erróneamente lo afirmaron mis colegas en el cuerpo de la decisión dictada.

Empero a ello, este Juez disidente estima que la ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ debió dirigir sus esfuerzos para verificar la consignación del escrito fiscal, no mediante la excluyente revisión de los registros llevados en la Oficina de Alguacilazgo por parte del Secretario del Tribunal, sino «preferentemente» a través de un examen pormenorizado de los asientos contenidos en el libro diario del Tribunal que se encontraba a su cargo, por cuanto es éste y no cualquier otro registro llevado por alguna Unidad de Apoyo Procesal, el instrumento que otorga fe pública con relación a las actuaciones y consignaciones llevadas a cabo en la sede de un recinto judicial, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concatenado con el artículo 23 del Código de Ética.

Por lo que, una vez verificados tanto el libro diario como cualesquiera otros registros asentados en los controles o libros del juzgado, por ejemplo, el control de fijación de audiencias o los actos de comunicación que fueron librados para la notificación de la audiencia preliminar, es que la Jueza podía dirigir los esfuerzos para proceder a la búsqueda del acto conclusivo en los registros llevados en otras Oficinas de Apoyo Procesal.

El cumplimiento del trámite descrito por quien suscribe, le hubiera confirmado a la Jueza investigada la existencia del referido acto conclusivo y, particularmente, que la consignación del mismo ante el juzgado a su cargo tuvo lugar en fecha 18 de noviembre de 2008, según quedó ascriptado en el registro del libro diario correspondiente.

En tercer lugar, quien suscribe observa que la mayoría sentenciadora le atribuyó al Secretario del Tribunal a cargo de la jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, Abg. Fernando Jahen, una negligencia en el ejercicio de sus funciones, generada cuando levantó acta mediante la cual dejó constancia de la no consignación de la acusación fiscal (Vid. folio 329 de la pieza judicial N° 2) y con ello, condujo a que la precitada Jueza tuviera una apreciación distorsionada de los hechos.

Para este juez disidente el referido pronunciamiento fue realizado en desmedro al debido proceso que le asiste al referido funcionario, previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto la autoridad sentenciadora concluyó que el referido funcionario cometió una negligencia en el ejercicio de sus funciones, pero sin garantizarle la consecución de un proceso debido donde se le permitiera, entre otros, el ejercicio de su derecho constitucional a la defensa.

Independientemente de lo señalado precedentemente, quien disiente observa que la Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ se limitó a expresar en su escrito de descargos (Vid. folio 211 de la pieza judicial N° 6), que las irregularidades de la presente causa fueron cometidas por la persona del Secretario del Tribunal a su cargo, sin que conste en autos que la precitada juzgadora hubiere procedido al inicio del procedimiento disciplinario pertinente que conllevara a la determinación de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

La omisión exteriorizada por la Jueza sometida a procedimiento debía ser estimada para la determinación de su responsabilidad disciplinaria, ello por cuanto los Jueces y Juezas están obligados a observar una buena conducta -basada en la excelencia, la integridad y la ética- que evite la realización de actos que puedan comprometer el respeto y decoro que exige el ejercicio de su función, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Carrera Judicial (aplicable ratione temporis) concatenado con el artículo 24 del Código de Ética.

En efecto, cuando un Juez o Jueza omite el inicio de las investigaciones pertinentes para esclarecer y determinar sus responsabilidades necesarias ante el indebido manejo de unas actas procesales, conlleva una omisión incompatible para con la buena conducta y ética que debería observar en el ejercicio de sus funciones, pues con la referida omisión, contribuye a la impunidad de las actuaciones lesivas, exime de responsabilidad a quien causó un daño a la integridad del proceso y fomenta el irrespeto a su autoridad.

En cuarto lugar, este Juez salvante considera oportuno señalar que la mayoría sentenciadora omitió, a los efectos de establecer la reprochabilidad de la conducta observada por la juzgadora MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, que el fallo dictado por ésta contribuyó a la impunidad de varios delitos (Robo agravado de vehículo automotor en grado de complicidad respectiva, robo agravado, lesiones personales y privación arbitraria de la libertad), ya que, según se observa del recuento de actuaciones elaborado por la IGT que corre inserto al folio 55 de la pieza N° 1 del presente expediente judicial, "el proceso se encuentra paralizado en espera de la captura del imputado".

Con base en todo lo anterior, quien hoy suscribe sostiene que de los autos quedó comprobado, que la hoy Jueza absuelta, afirmó falsamente en una actuación judicial la inexistencia de un acto conclusivo del cual tuvo conocimiento, ya que, tal y como fuera explicado en las párrafos precedentes, tuvo manejo y conocimiento del referido acto conclusivo previo al dictamen del fallo donde afirmó su inexistencia; desplegó un trámite erróneo e insuficiente para dar con la localización del referido acto cuando presuntamente se encontraba extraviado; omitió el inicio del procedimiento disciplinario pertinente para la

investigación de la presunta negligencia cometida por un funcionario a su cargo; trastocó la debida marcha del proceso, el cual se encuentra paralizado a la espera de que ocurra la captura del ciudadano imputado; y fomentó la impunidad de delitos de suma gravedad.

A criterio de este juez salvante, la mayoría sentenciadora debió, luego de declarar la procedencia de los argumentos presentados por la IGT en su recurso de apelación y en atención al principio *iura novit curia*, declarar la nulidad del pronunciamiento de la recurrida y subsanar los hechos denunciados y comprobados con la causal de destitución prevista en el numeral 13 del artículo 40 Ley de Carrera Judicial "(...) cuando hayan constar en cualquier actuación judicial hechos que no sucedieron o dejen de relacionar los que ocurrieron" -aplicable *ratione temporis*-, ilícito que si bien no se encuentra expresamente tipificado en el Código de Ética, continúa siendo reprochable ante la aproximación de tal conducta con el ilícito disciplinario relativo a la falta de probidad tipificada en el Código de Ética vigente, máxime cuando la conducta de los Jueces y Juezas debe tener por norte la verdad, la rectitud y la integridad, sin la existencia de ambigüedades escritas o habladas y, sus decisiones, tal como lo preceptúa el artículo 8 eiusdem, deben justificarse por su sujeción a la Constitución, al ordenamiento jurídico y al fiel reflejo de la verdad.

2. Con relación a la causa inspeccionada N° 7C-13697-09, mis colegas sentenciadoras manifestaron lo siguiente:

- Que el juzgado de mérito "(...) no desconoció el criterio sostenido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en los casos de drogas, no obstante, al verificar las incidencias del proceso jurisdiccional llevado ante el juzgado a cargo de la Jueza denunciada, junto con el material probatorio habido en autos, [dieron] constar la procedencia del argumento de defensa de la Jueza sometida a procedimiento disciplinario, quien ajustada a derecho, ante un procedimiento ampliamente violado... decidió dictar una medida sustitutiva de la privativa preventiva de libertad, con el fin de dejar al imputado sujeto al proceso a través de las figuras procesales establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal".

- Que en "(...) un caso análogo al presente... esta alzada [estableció] la imposibilidad de considerar a priori [que] el otorgamiento de medidas cautelares sustitutivas de libertad en casos como el de marra [constituye un] desacato a la doctrina establecida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en materia de drogas, siendo que pare que dicha actuación jurisdiccional genere responsabilidad disciplinaria, la misma debe estar desprovista de elementos jurídicos fácticos y jurídicos que la justifiquen (...)".

- Que la sentencia dictada por la Jueza denunciada fue proferida encontrándose aún en vigencia la medida cautelar dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (En sentencia N° 635 de fecha 21 de abril de 2008), mediante la cual suspendió la aplicación del último aparte de los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

- Que la decisión dictada por la Jueza sometida a procedimiento, no constituyó un divorcio de la realidad del ordenamiento jurídico, sino que fue producto de la interpretación realizada por la administradora de justicia de la norma legal, la jurisprudencia y la consideración de los hechos sometidos a su consideración.

Acto seguido, la mayoría sentenciadora concluyó que la sentencia de primera instancia no adolecía del vicio de incongruencia delatado por la representante de la IGT, ratificando con ello la absolución decretada por el a quo con relación a la presente denuncia.

Ahora bien, del presente expediente disciplinario quedó comprobado que tras la celebración de una audiencia de presentación en la causa judicial que dio origen a la presente denuncia, la Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, según decisión de fecha 31 de diciembre de 2009, acogió la precalificación fiscal por el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en la modalidad de ocultamiento, decretó la flagrancia, ordenó continuar la vía del procedimiento ordinario e impuso una serie de medidas cautelares sustitutivas de libertad a favor del imputado VÍCTOR RODRÍGUEZ RENGIFO (Presentación cada 45 días ante el Tribunal, prestación de una caución económica por dos fiadores y la obligación de comparecer a todos los llamados realizados por el Ministerio Público y cualquier otra autoridad que guardara relación con la presente causa) y otorgó libertad plena al imputado PEDRO LUIS BORGAS ORALES. (Folios 316 al 327 de la pieza N° 3 del expediente disciplinario judicial).

Al finalizar la referida audiencia de presentación, el representante de la vindicta pública ejerció "(...) Recurso de Apelación con efecto suspensivo (...)" contra las medidas cautelares sustitutivas de libertad decretadas por la ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, en virtud de lo cual dicha Jueza acordó "(...) no materializar la libertad del imputado de autos, hasta tanto la Corte de Apelaciones se pronuncie" sobre el estado de libertad (...). (Vid. Folio 327 de la pieza judicial N° 3 del expediente disciplinario judicial).

Posterior a ello y según consta en sentencia de fecha 14 de enero de 2010, la Corte de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del estado Aragua declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, revocó las medidas cautelares sustitutivas de libertad dictadas por la Jueza denunciada a favor del imputado VÍCTOR RODRÍGUEZ RENGIFO y en su lugar, decretó medida de privación judicial preventiva de libertad contra el referido ciudadano, al considerar que el criterio empleado por la Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, se apartó de las previsiones legales y consideraciones jurisprudenciales, sobre las cuales se erige la improcedencia del otorgamiento de medidas cautelares en aquellos delitos relacionados con drogas y sustancias estupefacientes. (Folios 339 al 339 de la pieza N° 3 del expediente disciplinario judicial).

Conforme se observa de las actas procesales no resulta un hecho controvertido que la Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ decretó, ante la comisión de un presunto delito relacionado con sustancias estupefacientes y psicotrópicas, una serie de medidas cautelares sustitutivas de la privativa de libertad a favor de uno de los imputados, ya que, en su decir, existían una serie de irregularidades en el procedimiento policial, que le hacían presumir la inocencia del ciudadano VÍCTOR RODRÍGUEZ RENGIFO.

Sin embargo, quien suscribe observa que las actas del presente expediente disciplinario no revelan la existencia de las referidas irregularidades, es decir, no cursa copia certificada o simple de las actuaciones defectuosas que al decir de la Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, le guiaron en su convicción para decretar las medidas cautelares sustitutivas de libertad a favor de uno de los imputados de la causa penal. (Vid. folios 315 al 327 de la pieza judicial N° 3).

Al ser esto así, considera este Juez disidente que mis colegas sentenciadoras debieron, en primer lugar, resolver lo atinente a la determinación de culpabilidad conforme lo alegado y probado en autos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del artículo 51 del Código de Ética y, en segundo término, darle el correspondiente valor probatorio a la decisión dictada en fecha 14 de enero de 2010 por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua.

En la referida decisión, tal y como fuera expresado precedentemente, fue acordada la nulidad de la sentencia proferida por la hoy absuelta, principalmente, por inobservar el reiterado criterio jurisprudencial relativo a la imposibilidad de concesión de beneficios procesales «entre éstos, las medidas cautelares sustitutivas de la libertad» en la presunta comisión de delitos relacionados con sustancias estupefacientes y psicotrópicas, máxime

cuando de los autos emergían claros elementos de convicción que comprometían la responsabilidad penal de uno de los imputados.

Al respecto, quien disiente ratifica su voto salvado consignado en la decisión N° 3, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial en fecha 6 de febrero de 2014 (Silvia Ángela Carroz Pulgar), caso análogo al que aquí se presenta, razón por la cual, se reiteran los siguientes aspectos:

"(...) Considera quien suscribe que efectivamente en la sentencia recurrida hubo una errada apreciación del hecho imputado y del derecho aplicado al mismo, cuando de las actas del expediente se configura una actuación susceptible de responsabilidad disciplinaria, aun cuando la mayoría sentenciadora es del criterio contrario, ya que en el presente caso la decisión dictada por la Jueza investigada fue evidentemente contradictoria, ni se encontraba suficientemente motivada, ni estaban verificados los supuestos legales exigidos por el legislador para el otorgamiento de medidas cautelares sustitutivas a la privativa de libertad, ni la supuesta falta de vigencia de un criterio jurisprudencial del Tribunal Supremo de Justicia en materia de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. En ese sentido, aun cuando la mayoría sentenciadora refiere que la prenombrada Jueza señaló la norma legal aplicable para acordar las aludidas medidas, no fue debidamente fundamentada conforme a las pruebas cursantes en el expediente, que evidencian las circunstancias que rodearon el caso, y en uso excesivo de su potestad juzgadora otorgó la libertad a los imputados, aun cuando contradictoriamente advirtió los supuestos de procedencia para acordar la privativa de libertad de lo cual dejó constancia en el expediente.

Asimismo, resulta importante resaltar que no le está dado a los jueces en el desempeño de su labor apartarse de lo establecido en la Constitución, las leyes y la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la República, pues en este tipo de materia la precitada Jueza estaba obligada a la estricta observancia de los criterios aplicables en este tipo de delitos pluriofensivos de gran magnitud, como son los "delitos de drogas", considerados de lesa humanidad, tal como lo establece la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 1712 del 12 de septiembre de 2001, criterio que ha sido reiterado en los fallos Nros. 537, 1114, 342 P y 1728, del 15 de abril de 2005, 25 de mayo de 2006, 9 de noviembre de 2005 y 10 de diciembre de 2009, respectivamente.

Conviene destacar, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promueve como valores superiores del ordenamiento jurídico, entre otros, la justicia y la igualdad (artículo 2), así como garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles (artículo 26), conforme al debido proceso (artículo 49).

Así pues, la autonomía e independencia de la que gozan los Jueces, así como la imparcialidad y responsabilidad con la cual deben ejercer sus funciones como administradores de justicia conforme al debido proceso, son cualidades imprescindibles para desempeñar con idoneidad la elevada función de juzgar, lo cual constituye un deber para los operadores de justicia quienes deben obligatoriamente mantenerla en todo momento. (Vid. sentencias N° 011771 del 14 de octubre de 2004, dictada por la Sala Político Administrativa, y del 12 de agosto de 2003, dictada por la Sala Plena, ambas, del Tribunal Supremo de Justicia).

De modo que, si bien la mayoría sentenciadora estableció que la fundamentación efectuada por el Tribunal Disciplinario Judicial en su decisión dejó claramente asentada la autonomía e independencia con la que deben actuar los Jueces de la República, bajo el supuesto de que no era unánime la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la República en cuanto al trámite, procedencia y otorgamiento de medidas cautelares en los delitos relacionados con droga, lo cual a su juicio permitía a la Jueza denunciada una interpretación como la objetada en el presente voto, es decir, el otorgamiento de una cautelar producto de una interpretación realizada de la norma legal y la jurisprudencia; no obstante, obvió considerar que la obligación de administrar justicia -como valor jurídico por excelencia, constituye uno de los fines del Derecho, junto con la seguridad jurídica y el bien común-, y en ese sentido la actuación de todo Juez o Jueza debe responder a la evidencia de los hechos, principios y valores que la inspiran, en virtud del compromiso asumido con el Estado en la función judicial, cuyo ejercicio debe evitar la impunidad respecto a los delitos investigados y relacionados con el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que atentan gravemente contra la integridad física, mental y económica de un número indeterminado de personas y que de igual forma generan violencia social en los sectores donde se despliega dicha acción delictual.

En atención a las circunstancias narradas y constatadas en el expediente, quien disiente estima que en el ejercicio de las facultades atribuidas por el legislador para el cumplimiento de la función jurisdiccional, la Jueza denunciada ejecutó una actuación abusiva al desplegar una conducta reprochable que desconoció la normativa correspondiente y los criterios vinculantes en materia de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lo cual deba lugar a la declaración de responsabilidad disciplinaria y la imposición de la sanción de destitución".

En el caso de autos, considera este Juez salvante que la ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ debió atender a los elementos previstos en los artículos 250 y 251 del Código Orgánico Procesal Penal, e imponer la medida de privación judicial preventiva privativa de libertad contra el imputado VÍCTOR RODRÍGUEZ RENGIFO, por cuanto: a) Estaba ante la presencia de un hecho punible no prescrito; b) Existían fundados elementos de convicción que comprometían la responsabilidad del acusado -los cuales fueron destacados por la Corte de Apelaciones en los folios 336 y 337 de la pieza N° 3 del expediente disciplinario judicial-; c) Se encontraba acreditado el peligro de fuga del ciudadano imputado, debido a que se estaba en presencia de un delito (Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o Químicos en la modalidad de ocultamiento), cuya pena privativa de la libertad detentaba un límite máximo igual a diez (10) años.

En otro orden de ideas, estimo oportuno advertir sobre la errada interpretación y vigencia que mis colegas sentenciadoras dieron a un criterio emanado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Sentencia N° 635 de fecha 21 de abril de 2008).

Del contenido de la precitada decisión se aprecia que la Sala Constitucional del Máximo Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, suspendió cautelarmente la aplicación de los parágrafos únicos de los artículos 374, 375, 406, 456, 467, 468, 469, parágrafo cuarto del artículo 460, 470 *in fine*, todos del Código Penal, así como el último aparte de los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, hasta tanto fuera dictada sentencia definitiva en el recurso de nulidad que por razones de inconstitucionalidad ejercieron las ciudadanas Carmen Yajaira Calderine, Tania Gabriela Montañez y Joel Abraham Monjes, titulares de las cédulas de identidad números 6.353.077, 10.203.159 y 9.481.117, actuando en su condición de Defensores Públicos Penales en la Fase de Ejecución del Área Metropolitana de Caracas.

El fundamento de la precitada decisión, radicó en que:

"(...) a primera vista pareciera existir un error del legislador al ubicar los parágrafos únicos de los artículos cuestionados en instrumentos normativos (Código Penal y en la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas), que por su naturaleza jurídica están destinados exclusivamente a establecer los tipos o modalidades delictivas, sin hacer ninguna consideración de índole procesal".

No obstante, vale referir que la suspensión normativa anterior, en nada modificó el tratamiento que la misma Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha dado a los delitos relacionados con sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tal y como lo explicó la Máxima Interprete del Texto Constitucional en sentencia N° 1.728 de fecha 10 de diciembre de 2009:

"(...) Así también, y con posterioridad a la sentencia N° 635 del 21 de abril de 2008, que suspendió cautelarmente la aplicación del último aparte de los artículos 31 y 32

32 de Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; esta Sala en sentencias números 1874 del 28 de noviembre de 2008, caso: Marcos César Alvarado Bethcourt; 128 del 19 de febrero de 2009, caso: Joel Ramón Vaquero; 596 del 15 de mayo de 2009, caso: Pablo Leonardo Díaz y Wilmer Alfonso Urbina; 1.095 del 31 de julio de 2009, caso: Santiago Adolfo Villegas Delgado y 1.278 del 7 de octubre de 2009, caso: Orlando Cárdenas Angulo; ha ratificado su criterio pacífico y reiterado según el cual los delitos considerados de lesa humanidad, entre ellos los delitos vinculados al tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, entrañan conductas que perjudican al género humano, y de allí que esos delitos llamados de lesa humanidad o crímenes contra la humanidad requieran de una perspectiva de tutela en clave colectiva de protección de los grupos expuestos (...)

...Omissis...

La Sala debe por tanto insistir en que los delitos relacionados con el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en todas sus modalidades, se ubican en un peldaño superpuesto al resto de los demás delitos en razón a la gravedad que los mismos conllevan. La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), a tono con el artículo 83 constitucional, ha dictaminado que es pernicioso para la salud el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, al establecer farmacológicamente que "el concepto de droga resulta aplicable a cualquier sustancia, terapéutica o no, que introducida en el organismo por cualquier mecanismo (ingestión, inhalación, administración intramuscular o intravenosa, etc.) es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central del consumidor provocando un cambio en su comportamiento, ya sea una alteración física o intelectual, una experimentación de nuevas sensaciones o una modificación de su estado psíquico, caracterizadas por: 1.º El deseo abrumador o necesidad de continuar consumiendo (dependencia psíquica); 2.º Necesidad de aumentar la dosis para aumentar los mismos efectos (tolerancia); 3.º La dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia (que hace verdaderamente necesarios su uso prolongado, para evitar el síndrome de abstinencia)" (Extraído de Cuadernos de Política Criminal - Núm. 73, Enero 2002. <http://vlex.com/vid/objeto-delito-contenido-368-codigo-penal-216473> Id. vLex: VLEX-216473).

De lo anterior se infiere que el consumo de estas sustancias puede llegar a producir en la población la dependencia, física o psíquica, con la consecuencia más grave aún de la afectación del sistema nervioso. Asimismo puede ocasionar la alteración o trastornos de conducta en aquellas personas que de una u otra forma, no sólo a través del consumo, están vinculadas con las mismas; de allí que se imponga establecer una política criminal represiva basada en el principio de legalidad, que genere márgenes de seguridad jurídica a la hora de procesar los delitos de lesa humanidad, como los delitos vinculados al tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

...Omissis...

De allí que en el caso de autos, la Sala considera que no le asiste la razón a la parte apelante, toda vez que la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda con sede en los Teques, actuó en ejercicio de su potestad de juzgamiento al revocar, conforme a la jurisprudencia vinculante de esta Sala, las medidas cautelares sustitutivas que le fueron decretadas en la primera instancia e imponer el procesado la medida de privación judicial preventiva de libertad para garantizar las resultas del proceso penal seguido por la presunta comisión de uno de los delitos previstos en la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (Resaltado propio).

La decisión parcialmente transcrita es clara al resaltar y reiterar el carácter de lesa humanidad de los delitos relacionados con sustancias estupefacientes y psicotrópicas, siendo tal calificación la que restringe en los mismos la aplicación de beneficios procesales como las medidas cautelares sustitutivas del derecho procesal penal, conforme lo dispone el único aparte del artículo 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Nótese que el criterio invocado por este salvante incluso fue dictado con anterioridad a la fecha en la cual la Jueza denunciada dictó la concesión de medidas cautelares sustitutivas en un caso relacionado con sustancias estupefacientes y psicotrópicas (31/12/2009), razón por la cual considero que la premisa empleada por mis colegas sentenciadoras, cuando refirieron que la sentencia N° 635 de fecha 21 de abril de 2008 se encontraba vigente y por ende, habilitaba a la hoy abusiva a conceder medidas cautelares sustitutivas en casos relacionados con sustancias estupefacientes y psicotrópicas, resultó errada e impertinente como fundamento abolutorio a favor de la jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ.

Por tales razones, quien hoy disiente estima que la conducta de la ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ significó, tanto un evidente desacato al criterio jurisprudencial emitido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como un accionar abusivo que demuestra su inidoneidad en el desempeño del cargo de Jueza; ello se afirma así, por cuanto de los autos quedó comprobado que en el ejercicio del poder que le fuera conferido, la referida Jueza prescindió de observar un criterio jurisprudencial vinculante y las previsiones constitucionales aplicables, colocó en riesgo inminente la integridad y consecución del proceso penal elevado a su conocimiento, demostró una notable ligereza en cuanto a la apreciación del delito sobre el cual versaba la acción penal -cuyos daños son de sumo peligro y constituyen un flagelo grave para la sociedad venezolana- y esgrimió unas supuestas irregularidades que, de existir o no, fueron intrascendentes para verificar la nulidad del proceso penal que dio origen a la presente denuncia, proceso el cual culminó, según lo refiere el dicho de la propia Jueza investigada y el recuento de actuaciones realizado por la IGT, con la admisión de los hechos por parte del ciudadano imputado. (Vid. folios 62 de la pieza N° 1 y 20 de la pieza N° 6, ambos del expediente disciplinario judicial).

En atención a las circunstancias narradas y constatadas en el expediente con relación a la causa judicial N° 7C-13697-09, considero que le asistía la razón a la representación de la IGT en el recurso de apelación interpuesto y en tal sentido, que lo correcto hubiera sido declarar la nulidad de la sentencia recurrida y la responsabilidad disciplinaria de la ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, con la consecuente imposición de las sanciones de destitución e inhabilitación, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 28 y numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética.

3. Con relación a la causa judicial N° 7C-13747-09, mis colegas sentenciadoras confirmaron la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo impuesta por el a quo contra la Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, pero adicionaron que dicha sanción se daba por cumplida debido a que la precitada juzgadora permaneció, durante la tramitación del presente procedimiento disciplinario judicial, suspendida del ejercicio del cargo sin goce de sueldo "por un periodo de cuatro (4) meses".

Aún y cuando este disidente comparte el novedoso criterio expuesto por mis colegas en cuanto a la posibilidad de descontar de la sanción definitiva de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo, el lapso de suspensión similar que hubiere sufrido el Juez o Jueza en la tramitación del procedimiento disciplinario judicial, considero que tal criterio resulta inaplicable en el caso de autos, en virtud de las siguientes razones:

A criterio de este Juez salvante, mis colegas sentenciadoras debieron hacer uso de la facultad concedida a esta Corte por mandato del único aparte del artículo 87 del Código de Ética y en consecuencia, haber anulado el pronunciamiento que hiciera el TDJ con relación a la denuncia referida a la indebida tramitación de la causa judicial N° 7C-13747-09.

Lo anterior se afirma así, por cuanto de una revisión exhaustiva de los argumentos expuestos por la sentencia recurrida para la declaratoria de responsabilidad e imposición de la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo, quien suscribe observó

que el TDJ quebrantó el principio de exhaustividad de la sentencia previsto en el ordinal 5° del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del artículo 51 del Código de Ética, al no decidir la controversia conforme lo alegado y probado en autos.

En efecto, conata a los autos que la IGT denunció que la ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ había incurrido en una falta disciplinaria "... al no emitir el pronunciamiento respectivo y no decretar la medida cautelar sustitutiva... [e]n la cual tenía derecho el imputado de la causa N° 7C-13.747-09 debido a la no presentación del escrito de acusación por parte del representante del Ministerio Público", mientras que en el texto de la sentencia recurrida, el TDJ resolvió que lo realmente comprobado en autos fue la comisión de un retardo procesal injustificado, sin que de su motivación se desprenda el análisis correspondiente que explicara a las partes que no había ocurrido la omisión delatada por la IGT, c al menos, una resolución en cuanto al referido alegato principal.

Al ser esto así, considero que el TDJ omitió analizar el punto principal de la denuncia presentada, circunstancia que debió conllevar a esta Corte a declarar la nulidad de lo acordado en cuanto a la precitada denuncia, al encontrarse dicho pronunciamiento inficionado del vicio de incongruencia omisiva.

Asentado lo anterior, correspondía a este Corte Disciplinaria Judicial emitir un nuevo pronunciamiento sobre el fondo del asunto; de haberlo hecho, mis colegas sentenciadoras hubieran verificado que los hechos delatados eran de una mayor gravedad a la estimada por el TDJ.

De los autos se observa que en fecha 25 de octubre de 2009, la Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ decretó medida de privación judicial preventiva de libertad contra el imputado de autos (Folios 314 al 316 de la pieza N° 2 del expediente judicial disciplinario), siendo que en fecha 19 de noviembre de 2009, la referida funcionaria judicial otorgó a la vindicta pública una prórroga de 15 días para presentar el escrito acusatorio (Folio 313 de la pieza N° 2 del expediente judicial disciplinario), conforme a lo establecido en el artículo 260 de la ley adjetiva penal vigente para el momento de los hechos.

Posteriormente, en fecha 4 de mayo de 2010, la Secretaría del Juzgado donde se encontraba adscrita la hoy sometida a procedimiento dejó constancia de la falta de presentación del acto conclusivo (Folio 317 de la pieza N° 2 del expediente judicial disciplinario) y en esa misma fecha, el ciudadano Juez JOEL ROMERO decretó medida cautelar sustitutiva de libertad a favor del imputado de conformidad con lo previsto en el sexto aparte del artículo 260 de la ley adjetiva penal aplicable *ratione temporis*, en virtud de la falta de presentación del acto conclusivo (Folio 318 de la pieza N° 2 del expediente judicial disciplinario).

A los fines de estimar la gravedad de la omisión denunciada y admitida por la propia ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, considero que la mayoría sentenciadora debió calmar que el vencimiento de la prórroga conferida a la vindicta pública para la consignación del acto conclusivo ocurrió el día 4 de diciembre de 2009 y, que desde ese momento hasta la fecha del 22 de marzo de 2010, el Tribunal Séptimo de Primera Instancia en funciones de control se encontraba a cargo de la Jueza denunciada (Habiendo transcurrido hasta dicha fecha, un total de cincuenta (50) días de despacho, según se desprende de los cómputos insertos en los folios 164, 165, 166, 167 y 168 de la pieza N° 1 del presente expediente disciplinario judicial).

Adicional a ello, considero que mis colegas debían estimar que la precitada Juzgadora nunca procedió a dictar la medida cautelar sustitutiva de libertad a la cual tenía derecho el imputado de la causa, siendo que ello fue ordenado en fecha del 4 de mayo de 2010, pero por un Juez distinto a la persona de la hoy sometida a procedimiento.

Lo anterior, le hubiera permitido concluir, a la mayoría sentenciadora, que el imputado de dicha causa permaneció indebidamente recluido en un centro carcelario por ciento ocho (108) días continuos, lapso que por demás transcurrió en su mayoría cuando el Tribunal se encontraba a cargo de la Jueza denunciada, sin que de los autos se desprenda que la referida funcionaria judicial realizara alguna actividad para garantizar el derecho al debido proceso, así como el principio constitucional de afirmación de la libertad personal que le asistía al imputado de la causa penal.

Aún y cuando la Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ explicó una serie de circunstancias para pretender justificar su omisión, lo cierto es que, a criterio de quien hoy disiente la omisión comprobada resulta reprochable e intolerable desde cualquier punto de vista, máxime cuando de los autos quedó comprobado: Que el imputado tenía pleno derecho a la revisión de la medida de privación judicial preventiva de la libertad; que la precitada juzgadora despachó desde la sede de su juzgado durante un total de cincuenta (50) días de despacho; y que el inventario de causas existentes en el juzgado a cargo de la mencionada funcionaria judicial, al menos hasta el mes de diciembre de 2009, sumaba un total de "doscientas veintiséis (226) causas". (Vid. folio 366 de la pieza N° 1 del expediente judicial).

En el presente caso, se insiste, la falta de presentación del escrito acusatorio por parte de la representación de la vindicta pública daba lugar a la inmediata revisión de la medida de privación judicial preventiva de libertad conforme a lo previsto en el sexto aparte del artículo 260 del Código Orgánico Procesal Penal *ratione temporis* y que el imputado fuera juzgado, al menos, con medidas menos restrictivas a la libertad, sin que para el proveimiento de dicha modificación fuera necesario impulso procesal por parte de la defensa del imputado o el Ministerio Público.

Abona este disidente que la ciudadana MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ debió ser más diligente en el tratamiento dado a la causa donde un imputado se encontraba privado de la libertad, por cuando un descuido o negligencia remarcada en la tramitación de dichos autos, tal y como ocurrió en el presente caso, significa un detrimento incuantificable del derecho a la libertad personal del imputado de la causa.

Por tales razones, quien hoy suscribe concluye que la omisión de la Jueza investigada significó un descuido evidente que quebrantó por un tiempo sostenido, prolongado e injustificable, el principio constitucional de afirmación de la libertad personal que le asistía al imputado de la causa penal, así como su derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva (Artículos 1, 2, 26, 44, numeral 1 y 49, numeral 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenados con el artículo 260 del Código Orgánico Procesal Penal vigente para el momento de los hechos), al mantenerlo privado de su libertad a pesar de tener derecho a ser juzgado en libertad.

En consecuencia, estimo que los hechos comprobados debieron subsumirse en la causal de destitución contenida en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética, referida a los "hechos injustificados que menoscaban derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, con la consecuente imposición de las sanciones de destitución e inhabilitación".

Quedan así expuestos los términos de quien hoy disiente, para quien, se insiste, hubo hechos que ameritaban la declaratoria de responsabilidad disciplinaria de la ciudadana Jueza MIROSLAVA GOITÍA VÁSQUEZ, por lo que el presente recurso de apelación debió

ser declarado con lugar, la sentencia recurrida debió ser anulada en todas sus partes y esta Corte debió proceder al establecimiento de la responsabilidad disciplinaria de la precitada juzgadora, conforme a la motivación expuesta en el presente voto.

Caracas, fecha 14/09/11

El Presidente,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Jefe del Tribunal

La Jueza (Ponente),

MERLY MORALES

La Vicepresidenta,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
Expediente N° AP61-D-2011-000384

En fecha veintiséis (26) de noviembre de 2011, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió denuncia suscrita por la ciudadana RAMONA TORCATES, titular de la cédula de identidad N° V-5930234, contra la funcionaria Judicial JEUNESSE GUMERA, en su condición de Jueza del Tribunal de Juicio Accidental de Violencia Contra la Mujer en Funciones de Juicio del Estado Lara, asignándosele la nomenclatura AP61-D-2011-000384.

En fecha seis (6) de diciembre de 2011, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada a la denuncia propuesta, acordando proseguir con la investigación de los hechos, con el objeto de recabar los elementos indiciarios dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, previsto en el numeral 6 de la parte III, correspondiente a las "Normas Generales" del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Sustanciación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797 de fecha 10 de noviembre de 2011, así como elaborar el informe sobre la procedencia o no para iniciar el procedimiento disciplinario judicial.

En fecha ocho (8) de marzo de 2012, fue agregado al presente expediente oficio N° 036-2012 de fecha primero (1°) de marzo de 2012, proveniente de la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, en respuesta al oficio N° CDJ/OS/00324-2011 de fecha doce (12) de diciembre de 2011, por el que la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial solicitó información al respecto, a ese Circuito Judicial.

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación, en fecha 7 de febrero de 2012, elaboró informe en cuyo capítulo signado "VI", "Conclusiones", expuso lo siguiente:

"(...) se inicia la presente investigación, con ocasión a la denuncia interpuesta por la ciudadana RAMONA TORCATES, ampliamente identificada en autos, en contra de la ciudadana JEUNESSE GUMERA, en su condición de Jueza Accidental de Violencia Contra la Mujer en funciones de Juicio de la Circunscripción Judicial Estado Lara, por la presunta comisión de falta disciplinaria en la tramitación de la causa Judicial N° KP01-S-2.009-00326. Asimismo, se observa de los recaudos consignados por la denunciante rela entre los folios 31 y 33 acta de continuación del Juicio Oral y Público ante el Tribunal la causa, con la presencia de las partes y no se aprecia ningún pronunciamiento de la Jueza denunciante sobre solicitud alguna como lo afirma la ciudadana Ramona Torcates, en el tercer particular de su escrito de denuncia. (folios 4 y 5, P1). De igual forma, en lo atinente al punto cuarto del escrito de denuncia sobre una presunta irregularidad, cometida por el secretario del

Juzgado en referencia, al ciudadano Miguel Sánchez, consiste en que una de las actas levantadas en audiencia de juicio oral y público aparece con fecha 27/07/2011, siendo lo correcto 02/08/2011, se observa que efectivamente existe un error material el cual pudo haber sido subsanado por el tribunal, no obstante este órgano no puede emitir opinión alguna en virtud a que las actuaciones del caso in comento a pesar de haber sido solicitado no fueron recabadas. Como punto final del presente informe, es preciso indicar que se evidencia de los recaudos que la audiencia oral y pública ha sido suspendida y diferida en varias oportunidades, no obstante se han producido por causas no imputables al tribunal de la causa..."

En fecha siete (7) de febrero de 2012, la Oficina de Sustanciación acordó librar oficio remitiendo el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, con el correspondiente informe.

Se designó como ponente, según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha nueve (9) de febrero de 2012 este Tribunal recibió la presente causa, signada con el N° AP61-D-2011-000384, constante de una pieza con noventa y seis (96) folios útiles, proveniente de la Oficina de Sustanciación.

DE LA DENUNCIA

En fecha veintinueve (29) de noviembre de 2011, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió denuncia suscrita por la ciudadana RAMONA TORCATES, titular de la cédula de identidad N° V-5.930.234, contra la funcionaria Judicial JEUNESSE GUMERA, en su condición de Jueza del Tribunal de Juicio Accidental de Violencia Contra la Mujer en Funciones de Juicio del Estado Lara, en virtud de las siguientes consideraciones:

La denunciante antes identificada, señaló en su escrito de denuncia, que la ciudadana JEUNESSE GUMERA, en su condición de Jueza del Tribunal de Juicio Accidental de Violencia Contra la Mujer en Funciones de Juicio del Estado Lara, ha incurrido en los siguientes hechos:

"(...) tratos inhumanos, como lo constituye lo sucedido el día del inicio del juicio por segunda vez, cuando delante de mí la ciudadana Jueza Jeunesse Gumera y el secretario Miguel Sánchez, dilucidaban si debía recomenzar el juicio con la presencia o no del absuelto, decidiendo triplemente y frente a mi persona que no debería quedarse porque supuestamente no estaba imputado, lo cual hizo vivir un momento tan crítico, como los vejámenes en mi contra por parte de mis agresores, justamente en el seno donde se supone se imparte justicia. Que decepción. Tal circunstancia lesiona mi derecho a ser beneficiada por la justicia a tenor del artículo 51 de la Carta Magna..." (...)Hago notar expresamente, que en fecha 31/10/2011, mi abogado asistente le hizo una acotación al Tribunal al observar innumerables irregularidades y parcialización manifiesta a favor del defensor público Gabriel Pérez y su defendido Benjamin Martínez, adelantando opinión la Jueza, negando la posibilidad de ampliación de acusación so pretexto de estar en fase de juicio, lo cual probare más adelante, expresión la cual ofende el criterio jurídico de mi abogado. Continúa otra grave irregularidad en el expediente toda vez que aparece otra acta entre los folios 82 al 89 en la cual se repite la fecha 27/07/2011, que es la misma fecha de comienzo de juicio, lo cual denota gran torpeza de parte del secretario. En fecha 02/08/2011, como se observa en el ANEXO E que obra entre los folios 95 al 97 fue consignado 48 horas de arresto expresamente solicitado al folio 97, escrito fechado el 15 de junio de 2011, el cual refleja dos cosas el retardo en ser consignado por parte de la Fiscalía 25 y la omisión de atender tal pedimento por parte de la Jueza, lo cual constituye una denegación de justicia hacia mi persona como víctima, y el delito de omisión tipificado en los artículos 206 y 207 del Código Penal. Mi abogado asistente manifestó al tribunal al comienzo de la audiencia que el defensor público Gabriel Pérez había incurrido en un ilícito al solicitar mediante un escrito dirigido a la Zona Educativa de Carora, respuesta igualmente escrita sobre mi cambio de actividad como educadora, lo cual no está dentro de sus atribuciones, siendo además violatorio de mi vida privada, no teniendo ello nada que ver con mi condición de víctima, defensor quien al verse descubierto en el tráfico de influencias, le solicita al Tribunal que oficie a la Zona Educativa para darle formalidad legal a lo obtenido por el ilegalmente, lo cual fue avalado por la

Jueza evidenciando una estrecha correlación y parcialización hacia el defensor y así el imputado. Hago notar que en esa Zona Educativa trabaja el ciudadano Exar Camacaro, hermano de la testigo en esa audiencia de Milexa Camacaro Figueroa con este acta comenzamos a darnos cuenta que muchos de nuestros dichos (míos, de mi abogado y mis testigos) no fueron transcritos textualmente y en muchos casos omitiendo mal intencionalmente ciertas declaraciones, como es el caso de las preguntas y respuesta que mi abogado hiciera a dicho testigo, **SEGUNDO** la cual obra al folio 243 de la primera pieza por lo que pudiéramos estar en presencia de un macabro manipuleo por parte del secretario del Tribunal con la anuencia de los otros funcionarios firmantes, vale decir, jueza y alguacil. El día 11/10/2.10 estando presente toda (sic) las partes y conforme se aprecia en el acta que obra a los folios 154 y 155 la cual consigno como ANEXOJ, tampoco se celebró la audiencia toda vez que el defensor público Gabriel Pérez quien no debió estar por el abandono consumado tres veces, solicitó diferimiento con la complacencia de la Jueza y de la Fiscal 25, no pre texto de traer a los actos jurisprudencia sobre el conocimiento de la causa por este Tribunal, lo cual nunca consignó, evidenciándose una vez más las tácticas dilatorias para no castigar a mi agresor consumándose una gravísima parcialización. Cabe destacar que mi abogado en tal virtud hizo la acetación de las constantes agresiones por parte del imputado, mostrando su inscripción en un núcleo educativo superior donde yo laboro como docente, a pesar de tener prohibición expresa de acudir a sitios donde yo este presente, además de recoger firmas para hacer aparentar como soy yo la agresora. En esa misma fecha 20/10/2.011 ejercí el recurso de apelación contra del 11 de octubre de 2.011, para no comenzar por tercera vez el juicio toda vez que son reposiciones inútiles sacrificando la justicia, tal como lo expreso el artículo 257 de la Constitución, violando además mi derecho a la tutela judicial y efectiva del artículo 26 de la misma..."

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

I. En primer término, corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial pronunciarse sobre la admisibilidad de la denuncia suscrita por la ciudadana **RAMONA TORCATES**, titular de la cédula de identidad N° V-5.930.234, contra la funcionaria Judicial **JEUNESSE GUMERA**, en su condición de Jueza del Tribunal de Juicio Accidental de Violencia Contra la Mujer en Funciones de Juicio del Estado Lara, y en tal sentido se observa que el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece lo siguiente:

"Recibida la denuncia, la Oficina de Sustanciación la administra el primer día hábil siguiente a la recepción y la remitirá al Tribunal Disciplinario Judicial.

El Tribunal Disciplinario Judicial no admitirá la denuncia cuando:

1. De los recaudos presentados no se pueda determinar la existencia del hecho objeto de la denuncia.
2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.
3. La muerte del juez o jueza.

Del auto que no admita la denuncia, se le notificará al denunciante o a la denunciante, quien dispondrá de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, para apelar de la misma ante la Corte Disciplinaria Judicial".

De lo anteriormente transcrito, se desprende que para entablar el inicio del proceso disciplinario judicial por denuncia proveniente de los particulares es menester:

- 1.- Que el hecho o hechos denunciados puedan desprenderse de la documentación presentada adjunto a la denuncia escrita;
- 2.- Que la acción disciplinaria no haya prescrito, lo cual ocurre, de conformidad con el artículo 35 del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana, al transcurrir cinco (5) años contados a partir del día en que ocurrió el hecho constitutivo de la falta disciplinaria;
- 3.- Que el hecho o hechos que constituyen el objeto de la denuncia no hayan sido juzgados anteriormente;
- 4.- Que el denunciado o denunciada se encuentre aún con vida, lo cual se traduce en la ausencia de presentación del acta de defunción.

Examinadas las actas que conforman el presente expediente, este Tribunal observa que ninguno de los cuatro supuestos antes indicados se verifican en esta causa, razón por la cual se **ADMITE** en cuanto ha lugar en derecho la presente denuncia. Así se decide.

II. Ahora bien, no obstante la anterior declaratoria de admisibilidad, este Tribunal Disciplinario Judicial, una vez analizada la cuestión bajo examen, considera necesario pronunciarse acerca del carácter disciplinario de los hechos denunciados en este caso, y a tales fines observa:

La doctrina extranjera ha definido al "ilícito" disciplinario como aquella acción u omisión que quebranta el orden jurídico, desconociendo los deberes impuestos por la positividad; de acuerdo a Taryter, citado por el autor Colombiano Carlos Gómez Pavajeau: "...gran parte de la doctrina mantiene la concepción de la infracción disciplinaria como una acción que no atenta contra los bienes jurídicos sino, cosa muy distinta, contra los deberes del servicio funcional. (...) el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración Pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas...". (Gómez Pavajeau, Carlos Arturo: "Dogmática del Derecho Disciplinario", 5ta ed. Actualizada. Universidad Externado de Colombia. Pág. 290 (Resaltadas por el Tribunal).

En atención a lo expuesto, corresponde en esta fase del procedimiento, mencionar las actas que rigen en el expediente, así como la denuncia y sus respectivos anexos, por presuntos hechos de responsabilidad disciplinaria por parte de la jueza denunciada, observándose lo siguiente:

Riela del folio uno (1) al folio setenta y ocho (78) del expediente oficio N° 758/2011, de fecha 23 de noviembre de 2011, remisión de denuncia con sus anexos formulada por la ciudadana **RAMONA TORCATES**, titular de la cédula de identidad N° V-5.930.234, contra la funcionaria Judicial **JEUNESSE GUMERA**, en su condición de Jueza del Tribunal de Juicio Accidental de Violencia Contra la Mujer en Funciones de Juicio del Estado Lara, fundamentada por irregularidades procesales en la causa **AP61-D-2011-000384**.

Riela en el folio ciento ochenta y dos (82) al folio noventa y cuatro (94) del expediente, auto donde se acuerda darle entrada, iniciar la investigación, comisionar a la abogada sustanciadora, elaborar informe y librar los oficios correspondientes.

Riela en el folio noventa (90) al folio noventa y cuatro (94) del expediente, informe conclusivo de la investigación contra la funcionaria Judicial **JEUNESSE GUMERA**, en su condición de Jueza del Tribunal de Juicio Accidental de Violencia Contra la Mujer en Funciones de Juicio del Estado Lara.

Riela en el folio noventa y cinco (95) al noventa y seis (96) del expediente, auto en el que se acuerda remitir a este Tribunal Disciplinario Judicial, al presente expediente signado con la nomenclatura N° **AP61-D-2011-000384**.

Riela del folio noventa y nueve (99) al folio cuatrocientos tres (403) de la pieza I, y del folio uno (1) al folio doscientos sesenta y tres (263) de la pieza II y de la pieza III, del folio uno (1) al trescientos dieciséis (316) del expediente oficio N° 036/2012 de fecha 1 de febrero de 2012, recaudos proveniente de la Jueza Rectora y Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Lara los cuales fueron solicitados por la Oficina de Sustanciación de esta jurisdicción mediante la comunicación signada con el N° **CDJ/OS 00324-2011** de fecha 12-12-11.

Acorde con los términos de la denuncia, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, al momento de realizar la investigación, consideró los elementos expuestos en la denuncia y en las pruebas obtenidas, gestando como conclusión lo que se transcribe a continuación:

*"(...) se inicia la presente investigación, con ocasión a la denuncia interpuesta por la ciudadana **RAMONA TORCATES**, ampliamente identificada en autos, en contra de la ciudadana **JEUNESSE GUMERA**, en su condición de Jueza Accidental de Violencia Contra la Mujer en funciones de Juicio de la Circunscripción Judicial Estado Lara, por la presunta comisión de falta disciplinaria en la tramitación de la causa*

Judicial N° KP01-S-2.009-00326. Asimismo, se observa de los recaudos consignados por la denunciante riela entre los folios 31 y 33 acta de continuación del Juicio Oral y Público ante el Tribunal la causa, con la presencia de las partes y no se aprecia ningún pronunciamiento de la Jueza denunciante sobre solicitud alguna como lo afirma la ciudadana Ramona Torcates, en el tercer particular de su escrito de denuncia. (folios 4 y 5, P1). De igual forma, en lo atinente al punto cuarto del escrito de denuncia sobre una presunta irregularidad, cometida por el secretario del Juzgado en referencia, el ciudadano Miguel Sánchez, consiste en que una de las actas levantadas en audiencia de juicio oral y público aparece con fecha 27/07/2011, siendo lo correcto 02/08/2011, se observa que efectivamente existe un error material el cual pudo haber sido subsanado por el tribunal, no obstante este órgano no puede emitir opinión alguna en virtud a que las actuaciones del caso in comento a pesar de haber sido solicitada no fueron recabadas. Como punto final del presente informe, es preciso indicar que se evidencia de los recaudos la audiencia oral y pública, ha sido suspendida y diferida en varias oportunidades, no obstante se han producido por causas no imputables al tribunal de la causa (...)"

Ahora bien, delimitados los hechos que son objeto de la presente denuncia de los cuales se desprende las presuntas irregularidades cometidas por la Jueza denunciada en la tramitación de la causa VP11-D-2011-000384; resulta oportuno señalar el artículo 4 del Capítulo I del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual establece lo siguiente:

"...Artículo 4

Independencia judicial

El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional. (Resaltado nuestro)

De lo antes expuesto, queda evidenciado que si bien es cierto, en los hechos denunciados se señaló que se ha diferido la audiencia de juicio oral y público en repetidas oportunidades y que el acusado en el citado expediente está en libertad, igualmente se evidencia que tales circunstancias no son imputables a la Jueza en cuestión, puesto que de las actas recabadas se aprecia que la Jueza denunciada ha actuado en franco cumplimiento de las actividades propias que le impone su función de juzgar dentro de la precitada causa, constando en autos que en el trámite de la causa la jueza ha fijado en reiteradas oportunidades las audiencias de juicio oral y que las mismas no han podido celebrarse en virtud de circunstancias ajenas a su voluntad y de los recaudos consignados por la denunciante no existen suficientes elementos indiciarios para señalar que la conducta desplegada por la Jueza denunciada en la tramitación del caso en referencia, se subsuma dentro de los supuestos de hecho sancionatorios establecidos en el Código de ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Es por lo antes expuesto, que este Tribunal observó de los autos que conforman el presente expediente que la ciudadana JEUNESSE GUMERA, en su condición de Jueza del Tribunal de Juicio Accidental de Violencia Contra la Mujer en Funciones de Juicio del Estado Lara, actuó cumpliendo los lapsos establecidas por el ordenamiento jurídico vigente y con conocimiento con el ordenamiento jurídico establecido.

Es por todos los razonamientos expuestos por lo que resulta imperioso para este Tribunal explicar la idea de la inutilidad del proceso, en el entendido que parece razonable impedir, en forma prematura, que se desarrolle un proceso que resultará estéril e incapaz de llegar a buen término, no siendo susceptible de satisfacer las pretensiones de la denunciante, bien sea porque se pretendió algo no tutelado por el ordenamiento jurídico, bien porque el recurrente utilizó una vía inidónea para satisfacer su pretensión, es decir, se trata de resolver *in limine litis* una pretensión sin necesidad de desarrollar un proceso íntegramente.

De igual forma, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 3055 del 4 de noviembre de 2003 precisó lo siguiente:

"(...) Ante tales circunstancias, debe esta Sala reiterar el criterio sostenido con relación a las declaraciones in limine litis, en el sentido de que resulta inoficioso y contrario a los principios de celeridad y economía procesal, sustanciar un procedimiento cuyo único resultado final es la declaratoria sin lugar, para lo cual de verificarse durante el estudio de la admisión de la acción, que resulta inoficioso iniciar ese procedimiento, puede declararse in limine litis la improcedencia de la acción; lo cual es distinto a la inadmisibilidad de la acción, que se configura cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 6 Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, cuando no se cumple con alguno de los requisitos que prevé el artículo 18 eiusdem, o cualquier otro supuesto previsto expresamente por la referida ley.

Por lo que, la declaración in limine litis va dirigida únicamente a la improcedencia y en la oportunidad de la admisión, mientras la inadmisibilidad puede ser revisada en cualquier estado y grado de la causa por obedecer a causales de orden público, o a vicios esenciales (...)" . (Resaltado del original)

(Subrayado de este Tribunal).

A la luz de las consideraciones y el criterio jurisprudencial precedentemente expuesto, entiende este Tribunal que el estudio de la procedencia de la pretensión se refiere a un análisis distinto al de la admisibilidad, pero que sin embargo, se realiza al inicio del proceso por el juez, pues resultaría a todas luces inoficioso la continuación de éste si desde el primer momento, el juez, como director del proceso, se percatara de que el resultado final será una declaratoria sin lugar, o, en todo caso, una desestimación de la pretensión del denunciante, sea porque la misma no está tutelada por el ordenamiento jurídico, o bien, porque no se optó por la vía idónea para la satisfacción de su pretensión.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, este Tribunal Disciplinario Judicial, determinó que los actos realizados por la Jueza denunciada no generaron ninguna irregularidad, ya que dichas actuaciones fueron ajustadas a las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente; ejerciendo sus funciones dentro del ámbito jurisdiccional que le compete; siendo que, las decisiones y actuaciones ya mencionadas en caso de disconformidad, las partes podrían ejercer los recursos ordinarios y extraordinarios que prevé la ley adjetiva en aras de que un órgano jurisdiccional superior revise y emita pronunciamiento sobre las decisiones tomadas por el *a quo*.

Por todo lo anterior y de acuerdo al análisis mencionado a lo largo de este punto, este Tribunal Disciplinario Judicial determinó que los hechos establecidos por la denunciante no constituye una infracción o violación a las disposiciones éticas y morales que deben regir la conducta de los jueces y juezas de la República, y por ende los mismos no se pueden subsumir dentro de los presupuestos establecidos en los artículos 31; 32; y 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana que pueda acarrear una sanción de índole disciplinaria judicial, por lo que en aras de garantizar la celeridad y economía procesal, de conformidad con los principios rectores de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial consagrados en el artículo 3 del Código de Ética *in comento*, en concordancia con el artículo 37 *eiusdem*, resulta forzoso para este órgano jurisdiccional declarar *improcedente in limine litis* la presente denuncia. Así se decide.

III

DECISIÓN

En virtud de los razonamientos antes expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, decide:

Primero: ADMITE la denuncia interpuesta por la por la ciudadana RAMONA TORCATES, titular de la cédula de identidad N° V-5930234, contra la funcionaria Judicial JEUNESSE GUMERA, en su condición de Jueza del Tribunal de Juicio Accidental de Violencia Contra la Mujer en Funciones de Juicio del Estado Lara.

Segundo: se declara IMPROCEDENTE IN LIMINE LITIS, la referida denuncia por las razones señaladas en el cuerpo de la presente decisión.

Regístrese, publíquese la presente decisión, notifíquese y librense los oficios respectivos.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los veinte seis (26)

días del mes de Libero de dos mil trece (2013). Años 202º de la Independencia y 154º de la Federación.

HERNAN PACHECO ALVAREZ
Juez Presidente
JACQUELINE SOSA MARINO
Jueza (Ponente)
CARLOS MEDINA ROJAS
Juez
DUBRAVKA VIVAS
Secretaria (1)

DILE NO A LOS GESTORES

Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
G-20001768-4

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gov.ve>

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XII Número 40.506
Caracas, viernes 26 de septiembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.